

4. Violencias innecesarias en Santiago con resultado de lesiones.

Casos que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

4.1 RIQUELME ALARCON, JUAN BAUTISTA; obrero del POJH, 26 años de edad.

Detenido por carabineros de Fuerzas Especiales, el 5 de diciembre durante una manifestación de los trabajadores del POJH realizada ese día frente a la Municipalidad de La Granja. En la Comisaría de Carabineros de San Gregorio fue golpeado, desnudado y se le colocó alcohol y yodo en los testículos. En esas condiciones debió permanecer durante tres horas al sol. Se le produjeron quemaduras. Luego, lo obligaron a ingerir sal, impidiéndole beber agua durante todo ese día.

4.2 GALLARDO MUÑOZ, JUAN CARLOS; cesante, 16 años de edad.

4.3 RAMOS LEIVA, JUAN MANUEL; cesante, 20 años de edad.

Los dos jóvenes detenidos el 12 de diciembre, a raíz de la muerte de José Manuel Gallardo Muñoz, fueron violentamente golpeados por carabineros durante el período que duró la detención.

Desde el mismo momento del arresto, les dieron golpes de pies, los golpearon con la ametralladora en la cabeza y en el hombro. Una vez en la Comisaría Ossandón, los amenazaron de muerte y constantemente los insultaban. Al joven Juan Ramos lo llevaron a la Posta N° 4 de Asistencia Pública, en donde le pusieron varios puntos en una herida que tenía en la cabeza.

4.4 PEREIRA CORNEJO, HECTOR ENRIQUE; estudiante, 17 años de edad.

Al ser detenido por efectivos de Fuerzas Especiales de Carabineros, el 13 de diciembre, fue golpeado con lumas en la cabeza. Resultó con TEC cerrado, con pérdida del conocimiento.

4.5 HERRERA FUENTES, ALEJANDRO ALBERTO; estudiante, 16 años de edad.

Detenido y golpeado con lumas en el interior de su casa, el 13 de diciembre, en Pudahuel. En el bus policial donde se le trasladó a la 26a. Comisaría, se le tendió en el suelo, recibiendo golpes de pies, puños y lumas. Además, varios carabineros "saltaron" encima de él. Debío ser llevado a la Posta Central, donde se le diagnosticó contusiones múltiples y fractura de una costilla.

4.6 GODOY VALLADARES, MARCOS; cesante, 27 años de edad.

4.7 MOLINA GONZALEZ, PABLO; cesante, 29 años de edad.

Fueron detenidos juntos en la calle Salvador Gutiérrez de Pudahuel, el 13 de diciembre. Golpeados con lumas en diversas partes del cuerpo, especialmente en la cabeza y espalda. Contusiones múltiples.

4.8 MENDIBURO PEREIRA, JOSE MIGUEL; estudiante industrial, 19 años de edad.

Violentamente golpeado con lumas por carabineros, al ser detenido en la vía pública, Pudahuel, el 13 de diciembre. Contusión grave de una rodilla.

4.9 TORRES GUZMAN, ALFREDO ANDRES; obrero, 20 años de edad.

4.10 TORRES GUZMAN, SERGIO ENRIQUE; obrero, 21 años de edad.

Ambos hermanos fueron golpeados con pies y lumas en diversas partes del cuerpo, tanto al ser aprehendidos por carabineros, como en el interior del bus policial, el 13 de diciembre, en Pudahuel. Contusiones, hematomas múltiples.

4.11 VASQUEZ RIQUELME, JAIME ENRIQUE; mecánico, 28 años de edad.

El afectado fue mordido por un perro policía, al momento de ser detenido en el sector de Estación Central, el 14 de diciembre. El perro le lesionó un brazo, espalda y hombro. Fue conducido a la Posta de Urgencia N° 3, donde le hicieron curaciones.

4.12 CORDOVA VILLALON, REYNALDO FEDERICO; obrero del POJH, 20 años de edad.

En el recurso de amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se deja constancia de los golpes y lesiones sufridas por el afectado al ser detenido por civiles encapuchados, el 14 de diciembre. En efecto, el afectado fue golpeado y lesionado en la espalda, mientras se encontraba con las manos esposadas. El joven obrero quedó con hematomas en el cuerpo y con las muñecas hinchadas, debiendo ser atendido en un Centro de Atención de Urgencia del Servicio Nacional de Salud.

4.13 LORCA VERAGUAS, OMAR ANTONIO; obrero del POJH, 23 años de edad.

4.14 MERVIL GARCIA, MIGUEL ANGEL; obrero del POJH, 22 años de edad.

Al momento de la detención, los dos jóvenes fueron golpeados y amedrentados por sus captores, el 14 de diciembre.

Durante los 10 minutos que los afectados permanecieron detenidos en la Tenencia de Carabineros de la Población Teniente Merino, fueron víctimas de diversos tipos de golpes, pies, puños, lumas y con el casco que usa Servicios Especiales de Carabineros. Una vez terminada la golpiza, los dejaron salir con la advertencia que tenían que correr, so pena de dispararles; los jóvenes se negaron a correr, ante lo cual carabineros les dispararon sin impactarlos.

4.15 AGUERO ARAVENA, GLORIA DEL CARMEN; trabajadora del PEM, 22 años de edad.

4.16 ALVAREZ PIEROLA, ZADOC PEDRO; obrero del POJH, 21 años de edad.

Estas dos personas fueron víctimas de maltratos al ser detenidos por efectivos de Carabineros, el 14 de diciembre, en una manifestación de protesta en la comuna de Pudahuel.

Al joven Zadoc Alvarez, al ser subido al bus policial, le propinaron golpes de pies y lumas, fue lanzado al piso del vehículo y los policías se subían sobre su cuerpo. El afectado tiene dolores en las manos y hematomas en la espalda.

A la joven Gloria Agüero, la lanzaron al piso del vehículo, le dieron puntapiés y le pegaron con un casco. Un carabinero se sentó sobre ella y sentía que por sobre la ropa trataba de introducirle algo en el recto, al tiempo que la insultaba y le decía obscenidades.

4.17 BARRERA TORRES, MIGUEL ANGEL; obrero del POJH, 35 años de edad.

Al momento de ser detenido por la Comisión Civil de Carabineros, el 23 de diciembre, recibió golpes de puño de parte de sus captores; trasladado a pie a la 1a. Comi-

saría, fue golpeado con los puños durante el trayecto. En la primera Comisaría lo introdujeron a un baño, en donde le dieron golpes de puño en el estómago y costillas; le hicieron sacarse los pantalones y la camisa y así continuaron pegándole. Lo metieron dos veces a la ducha para continuar con la golpiza, instándolo a que dijera que era "lanza". Los sujetos que lo castigaban eran civiles.

Lo sacaron del baño, y como una hora después lo volvieron a meter, recibiendo el mismo "tratamiento" anterior.

4.18 GUZMAN GALVEZ, DAVID; cesante, 18 años de edad.

4.19 NUÑEZ REYES, MARIO MAURICIO; estudiante, 18 años de edad.

4.20 PEDREROS CARVACHO, JACOBO; cesante, 21 años de edad.

4.21 SEPULVEDA MUÑOZ, JOSE; ex POJH, 20 años de edad.

Estas cuatro personas fueron víctimas de violencias innecesarias de parte de personal de Carabineros, que los detuvo, el 29 de diciembre, en las inmediaciones de la Municipalidad de La Granja. Todos fueron golpeados con objetos contundentes produciéndoles contusiones y hematomas múltiples. Uno de ellos, Enrique Núñez Reyes, fue además golpeado en la planta de los pies.

4.22 CONTRERAS GOMEZ, RUBEN; cesante, 22 años de edad.

A las 12 horas del día 30 de diciembre, el afectado concurre a la Municipalidad de Pudahuel, al igual que otros 300 trabajadores despedidos del POJH, a retirar un paquete de alimentos ofrecido por la municipalidad, y anunciada su entrega por los medios de comunicación social.

Cuando se encontraban en el lugar, se avisó por parlantes que no se les entregaría el paquete; esto motivó una protesta generalizada de los obreros. Carabineros disolvieron a los cesantes empleando bombas lacrimógenas y perdigones, y deteniendo a varios de ellos.

Rubén Contreras resultó herido con perdigones de goma.

4.23 PEREZ ERICES, SÉRGIO A.

Herido en la vía pública por una bomba lacrimógena lanzada por funcionarios de Carabineros el día 12 de diciembre de 1983, en el sector de Pudahuel. La bomba le estalló en la cara, con profuso sangramiento, que en nada conmovió a los funcionarios policiales, ni siquiera por el hecho que el afectado es una persona con daño orgánico cerebral.

4.24 SILVA ALARCON, PEDRO PABLO; 18 años.

El día 12 de diciembre de 1983, en la Comuna de Pudahuel, después de causar numerosos daños en la vivienda, los funcionarios de Carabineros, lo golpearon brutalmente en su interior, ocasionándole una herida en la cabeza, que requirió de atención médica y la colocación de ocho puntos.

4.25 NAVARRO IBARRA, JOSE FERNANDO; obrero, 31 años.

Detenido por funcionarios de Carabineros, el día 12 de diciembre de 1983, mientras transitaba por la vía pública en la Comuna de Pudahuel. Se le subió a un bus policial, en donde fue objeto de golpes de pies, puños, y bastones. Obligado a tenderse boca abajo en el bus, le hicieron sacarse sus zapatos y procedieron a golpearlo en la planta de los pies. Después de unas tres horas de malos tratos fue abandonado en la vía pública, en la misma Comuna de Pudahuel. Por dolores intensos debió recurrir a la posta de primeros auxilios, lugar en el cual le enyesaron la pierna izquierda.

4.26 BUSTOS GONZALEZ, JOSE HERNAN; inspector municipal, 43 años, Pudahuel.

Golpeado y lesionado por funcionarios de Carabineros, el día 12 de diciembre de

1983, en la puerta de su domicilio, mientras trataba de cerrarla, ya que en las inmediaciones había disturbios. También se golpeó a su hijo. El afectado debió concurrir hasta la Posta Nº 3 en donde le diagnosticaron herida cortante en el cuero cabelludo.

- 4.27 HENRIQUEZ SOTO, ALEX
- 4.28 HENRIQUEZ SOTO, CAMILO
- 4.29 HENRIQUEZ SOTO, MABEL
- 4.30 HENRIQUEZ SOTO, JEANETTE
- 4.31 SOTO PEREZ, JUANA

Los anteriormente nombrados, todos miembros de un grupo familiar que habita en la Comuna de Pudahuel, Población Herminda de la Victoria, fueron agredidos y lesionados por funcionarios de Carabineros que ingresaron a su domicilio, el día 13 de diciembre de 1983. La mayor parte de ellos, como consecuencia de las lesiones sufridas por los golpes de pies, manos y bastones, debió concurrir hasta los Servicios Asistenciales más próximos.

- 4.32 RAMIREZ VASQUEZ, JULIO ELEODORO; obrero POJH, 24 años.
- 4.33 SEGURA RODRIGUEZ, LUIS HERIBERTO; cesante, 20 años.
Pudahuel.

El día 13 de diciembre de 1983, fueron detenidos por funcionarios de Carabineros en la vía pública; calle Salvador Gutiérrez. Se les introdujo al interior de un bus policial, siendo desnudados, golpeados y obligados a tirarse uno encima del otro, a la vez que los incitan a mantener una relación sexual entre ellos, a lo que los afectados se resisten pese a las amenazas. También les obligan a oler gases lacrimógenos en el interior del bus. Bastante maltratados, después de los vejámenes señalados, se les abandona en un sitio eriaz, en un sector denominado Los Arenales. El primero de los nombrados, al concurrir, el día siguiente, a un centro hospitalario se le diagnosticó contusiones múltiples y fracturas del tobillo izquierdo. El otro afectado también sufrió de contusiones múltiples y la pérdida de dos de sus dientes.

- 4.34 BAHAMONDES NAHUELHUAN, GENARO EDUARDO; obrero POJH, 19 años.

Herido a bala en una de sus piernas el día 14 de diciembre de 1983, mientras transitaba por calle Camino Agrícola, junto a Eduardo Díaz Soto, quien resultó muerto. Los autores del homicidio y lesiones fueron civiles que se movilizaban en un vehículo que los testigos individualizan como perteneciente al Servicio de Investigaciones.

- 4.35 ARAUNA ANDRADES, OSCAR ARCIDES; trabajador POJH, 26 años.
- 4.36 GUZMAN AROS, MARIA JUDITH; 41 años, maestra de cocina.
- 4.37 VALDIVIA SEPULVEDA, ELADIO AQUILES; trabajador POJH, 30 años.
- 4.38 VASCONCELLO CHACON, MIGUEL ANGEL; trabajador POJH, 25 años.
Comuna de La Granja.

El día 5 de diciembre de 1983, en las inmediaciones de la Municipalidad de La Granja, hubo disturbios entre trabajadores del Plan Ocupacional de Jefes de Hogar (POJH) y fuerzas de Carabineros. Como consecuencia, hubo detenidos y personas heridas, incluso ajenas al POJH. De los señalados anteriormente, resultaron heridos María Judith Guzmán Aros con balines y Eladio Valdivia, quien presenta 18 heridas con perdigones. Los señores Arauna y Vasconcello fueron detenidos, subidos a un bus y golpeados rudamente. Posteriormente, totalmente desnudos, fueron abandonados en la vía pública.

- 4.39 RIVERA CARCAMO, CAROLINA; 1 año.
Pudahuel.

Herida con bala o balín en su glúteo derecho, el día 12 de diciembre de 1983, mientras estaba junto a su madre en las afueras de su casa. Los autores de la lesión fueron

funcionarios de Carabineros que llegaron hasta el lugar para detener a unos jóvenes que se encontraban jugando baby-fútbol en la vía pública y que procedieron a disparar en diversas direcciones. La menor lesionada tuvo que ser trasladada hasta la Posta del Hospital Félix Bulnes, en donde le hicieron algunas curaciones, sin extraerle el proyectil. Al día siguiente, en el mismo hospital le sacaron radiografías, determinándose que tenía incrustado un objeto metálico y dos esquirlas. Al cierre de este informe aún no había sido posible extraerle el proyectil.

**4.40 MORENO PALMA, JUAN CARLOS; 30 años, trabajador del POJH.
Comuna de La Granja.**

Detenido y golpeado por funcionarios de Carabineros, el día 5 de diciembre de 1983, después de participar en una marcha del PEM y del POJH de la Comuna de La Granja en que se solicitaba respuesta a un petitorio. Los funcionarios policiales disolvieron violentamente la manifestación, deteniendo a varias personas, entre ellos al afectado, quien fue subido a un bus policial siendo golpeado y desnudado para posteriormente abandonarlo en una calle de la Población La Bandera.

**4.41 ARANDA OSSES, ANDRES MARCELO; estudiante, 18 años. Pobl. La Bandera,
La Granja.**

Detenido el día 5 de diciembre de 1983, desde la puerta de su domicilio, por funcionarios de Carabineros que procedieron a golpearlo violentamente y lo hicieron subir a un bus policial, sin patente. Después de unas tres horas de transportarlo en el vehículo señalado, y en el cual fue objeto de malos tratos con golpes de pie, puños, metralletas y de arrastrarlo en el interior del bus, fue abandonado, desnudo, en las inmediaciones del Cementerio Metropolitano. El afectado concurreó a la Posta de Primeros Auxilios del Hospital Barros Luco, donde se le diagnosticó lesiones y contusiones múltiples.

4.42 CAYUNAO HUENUPI, MARIA; 52 años, labores de casa. Comuna de Pudahuel.

El día 13 de diciembre de 1983, mientras permanecía en el interior de su domicilio, en la Comuna de Pudahuel, ingresaron a él, cuatro funcionarios de Carabineros que sin mediar explicación procedieron a golpearla violentamente rompiéndole la cabeza, razón por la cual debió concurrir hasta la Posta de Primeros Auxilios N° 3, donde curaron sus heridas.

4.43 SANCHEZ DIAZ, JUAN JOSE; 16 años, estudiante. Pobl. San Judas Tadeo, Peñalón.

El día 18 de noviembre, en la vía pública, mientras se dirigía a su domicilio, fue interceptado por funcionarios de Carabineros que bajaron desde un microbús policial siendo violentamente golpeado en diversas partes del cuerpo con golpes de pies, puños y bastones de servicio. Precisamente uno de estos golpes, propinado en la cabeza, le hizo perder el conocimiento, debiendo ser trasladado hasta la Posta N° 4, lugar en el cual le atendieron y curaron sus heridas. Al día siguiente, 19 de noviembre, debido a fuertes dolores de cabeza, debió concurrir hasta la Posta de Primeros Auxilios del Hospital El Salvador, diagnosticándosele Traumatismo Encéfalo Craneano abierto y hematomas diversos.

Casos en que se interpuso denuncia judicial

4.44 GONZALEZ ARAVENA, HUGO TADEO; 17 años, trabajador ocasional.

El día 12 de diciembre de 1983, mientras conversaba en la puerta del domicilio de un amigo, en la Población Herminda de la Victoria, Pudahuel, fue perseguido detenernos junto junto de pies, puños y lumas. Sacado del domicilio, lo hicieron subir a un microbús policial,

lugar en el cual continuaron castigándolo después de hacerlo tenderse boca abajo contra el piso del vehículo. Especialmente fue castigado en la planta de sus pies. Transcurrida una hora y media aproximadamente, después de que lo hicieran desnudarse totalmente, fue arrojado en una cancha de fútbol, siendo nuevamente agredido por funcionarios de Carabineros que se encontraban en un furgón. Por los hechos señalados, con fecha 15 de diciembre de 1983, su madre interpuso una denuncia por violencias innecesarias ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago.

4.45 ALVARADO FLORES, EUSEBIO; comerciante en ferias, 22 años de edad.

4.46 NAVEA ALVAREZ, RODOLFO; pintor, 23 años de edad.

4.47 QUILODRAN SAAVEDRA, ADOLFO; empleado particular, 21 años de edad.

Villa La Reina - Comuna de La Reina.

El día sábado 3 de diciembre de 1983, siendo aproximadamente las 01.30 de la madrugada, y en los momentos en que nos encontrábamos conversando en Pasaje Achao esquina Chapilca de Villa La Reina, en compañía de otros tres jóvenes más, pasó de improviso una micro de Carabineros sin identificación exterior, con sus luces apagadas, de donde se bajaron funcionarios que procedieron a detenernos junto con los otros tres jóvenes. Fuimos subidos a palos hasta el interior de la micro, siendo de inmediato lanzados al piso del vehículo boca abajo. En esa posición anduvimos una media hora. En un momento determinado y sin que supiéramos en qué lugar nos encontrábamos, subió otro funcionario de Carabineros, a quien ubicábamos puesto que es amigo de uno de los detenidos, por quien intercedió dentro del vehículo, recibiendo como respuesta que sería liberado un "poquito más arriba". Este funcionario se llama MARIO CUEVAS, y pertenece o perteneció a la dotación de la Comisaría Ossandón, ubicada en la plaza del mismo nombre en La Reina, por lo que en esa unidad es fácil ubicarlo. Al parecer también los funcionarios de la micro policial son de la dotación de esta Comisaría o por lo menos, están destinados en dicho lugar en este período, siendo al parecer de la Escuela de Suboficiales.

Luego del incidente relatado anteriormente, la micro continuó, subiendo poco más adelante un grupo de aproximadamente 8 a 10 carabineros, los que sin explicación alguna comenzaron a golpearnos salvajemente con palos al principio y después gritando y saltando encima de nuestros cuerpos, los que nos produjo como US., bien comprenderá múltiples contusiones en diversas partes del cuerpo. Esta golpiza duró aproximadamente 15 minutos.

Luego de otras vueltas, y mientras se paró en calles Larraín con Andacollo, del vehículo se bajaron carabineros y procedieron a ubicarse en dos filas, obligándonos a pasar por entre ellas, siendo golpeados nuevamente con palos, patadas y puñetes. En ese lugar fuimos abandonados.

4.48 FAUNES CONCHA, JILBERTO; vendedor, 24 años de edad. Villa Jaime Eyzaguirre, Comuna de Ñuñoa.

El día 9 de diciembre de 1983, siendo aproximadamente las 02.00 de la madrugada la víctima regresaba a su hogar en compañía de un amigo, a quien le apodan "pelao". Mientras cada uno caminaba en dirección a sus domicilios, mi hijo llamando a su amigo le gritó por su apodo, apareciendo repentinamente un vecino a quién conocían, el cual se encontraba ebrio. Este vecino se llama Carlos Covarrubias Salas y en contra de él se dirige esta querrela.

Este vecino tomando del pelo a mi hijo, comenzó a insultarlo, y preguntándole "a quién le dices pelao". De inmediato amenazó con matarlo. Ante esto mi hijo le dijo que lo hiciera, ante lo cual el vecino sacó de entre sus ropas un revólver o pistola disparándole directamente a la cabeza con la expresa intención de asesinar a mi hijo, el cual cayó herido al suelo al recibir el impacto de la bala en plena cabeza. Al ruido del disparo apareció gente de los departamentos, entre ellos un joven llamado JORGE LAZO, quién intentó ayudar a mi hijo, siéndole impedido por el agresor, quien le ordenó que lo dejara puesto que lo había matado, luego de lo cual el querrellado abandonó el lugar.

Entre varias personas lo llevaron hasta mi casa, donde luego de examinarlo pensamos que tenía sólo un golpe, por lo que le hicimos una pequeña curación y lo dejamos

en la casa. Sin embargo, luego descubrimos que algo más tenía mi hijo por sus dolores, por lo que el día 11 de diciembre decidimos llevarlo hasta la Posta Central donde luego de examinarlo, también pensaron que era un simple golpe y también le practicaron sólo una curación, devolviéndolo a la casa. Sin embargo, debimos trasladar nuevamente a mi hijo hasta el Hospital El Salvador, el día 13 de diciembre, lugar donde se le tomó una radiografía constatando que tenía una herida a bala en la región mastoídea derecha sin salida de proyectil.

Mientras se encontraban en este hospital, llegó una pareja de carabineros, quienes se dirigieron al herido y a su madre, insultándolos y acusándolos de haber atacado a un oficial de Carabineros. Sólo en ese momento nos enteramos de que al parecer el querrelado es un oficial de Carabineros, lo que nunca nadie supo en el barrio puesto que siempre anda de civil, por lo que todo esto nos pareció muy raro. Fuimos de inmediato llevados detenidos hasta la 18a. Comisaría de Carabineros, donde aparte de los insultos de ambos, mi hijo, herido como estaba, debió soportar el castigo físico que algunos funcionarios le hicieron dándole cachetadas en el rostro. Sólo cuando dije que yo también era familiar de un oficial de Carabineros nuestra situación comenzó a cambiar, dejándome ir.

Mi hijo fue puesto a disposición del Tribunal de US, el día 14 de diciembre, quedando en libertad el día que declaró ante US.

El día 21 de diciembre de 1983, mi hijo debió ser operado en el Hospital El Salvador, debiendo señalar que producto de la herida que recibió, mi hijo perdió completamente la audición del oído derecho, y tiene seriamente comprometido el oído izquierdo.

4.49 CARVALLO UREÑAS, LUIS ALBERTO; comerciante ambulante, 24 años de edad. Centro de Santiago.

El día 9 de diciembre de 1983, siendo aproximadamente las 20.00 horas fui detenido en calles Huérfanos con Ahumada, acusado de vender tarjetas de Navidad. Al momento de detenerme, fui esposado e inmediatamente me lanzaron "Spray" en los ojos, (al parecer lacrimógeno), comenzando a llorar sin poder contener las lágrimas y produciéndome un dolor intenso en todo el rostro. Fui trasladado hasta la Primera Comisaría de Carabineros, unidad a la cual pertenecen los cinco funcionarios de la Comisión Civil que me detuvieron. En la oficina del subteniente de la Comisión Civil, fui obligado a permanecer de rodillas mirando hacia la pared, con las manos a la espalda esposado. Comenzaron a darme vuelta las esposas hasta doblarme las manos sin motivo o razón aparente, mientras me daban golpes. Luego cada vez que un funcionario entraba, me golpeaba.

En esa oficina estuve hasta las 22.00 horas aproximadamente, cuando a raíz de los gritos que lanzaba, producto del fuerte dolor que me producían las heridas de las manos a raíz de los apremios antes relatados, me trasladaron hasta la Posta Central de la Asistencia Pública, donde se me tomó radiografías y se me vendó la mano derecha lesionada. Me trasladaron hasta la Primera Comisaría nuevamente a eso de las 24.00 horas y en los momentos en que se me iba a dejar en libertad, reclamé que me faltaban \$ 1.500. que había entregado a los funcionarios al momento de ingresar a la Comisaría. Este reclamo produjo que el subteniente rompiera de inmediato el parte, que ya me estaba haciendo, y me trasladara nuevamente hasta la oficina de la Comisión Civil, donde comenzó a tirarme de los dedos de la mano vendada, hasta que tuve que decir que no diría nada con relación a la plata. No conforme con esto, el oficial de Carabineros, sacó de su cajón un reloj usado que allí ocultaba, un arma blanca, ordenando limpiar una botella, que luego rompió, guardando todos estos elementos en una bolsa, y haciendo un parte acusándome de agresión a carabineros, usar arma blanca, intentar sobornar a carabineros, y romperle un reloj a carabineros. Por esa parte fui pasado a la Segunda Fiscalía Militar, donde se me dejó en libertad devolviéndome los \$ 1.500.

4.50 ALARCON GALDAMES, LUIS ELIAS; cesante, 25 años de edad, Pudahuel.

El día 13 de diciembre de 1983, siendo aproximadamente las 13.30 horas y

en el momento en que me bajaba de una micro de recorrido Pedro de Valdivia-Pudahuel, donde venía de regreso luego de comprar unos repuestos para reparar el vehículo de un amigo, los que entregué a su señora que se encontraba en su casa y encontrándome ya de regreso a mi casa, a escasos metros de ella, fui ilegalmente detenido por tres funcionarios de Carabineros los que sin dar explicación alguna de la detención procedieron a subirme a golpes a una micro policial donde fui brutalmente golpeado.

Hago presente que de acuerdo a las versiones que luego me proporcionarían mis familiares, al momento de mi detención, éstos salieron a la calle, y sorprendieron a uno de los funcionarios que me detuvieron tirando piedras con una "honda" hacia las casas, guardándola inmediatamente al verse sorprendido. Poco rato después los vidrios de una casa vecina serían completamente rotos con piedras lanzadas por los mismos carabineros.

Dentro del vehículo policial me golpearon entre seis carabineros, con patadas y paños en todo el cuerpo. Luego me golpeaban en la cabeza y en la cara. Fue de tal magnitud la golpiza que me aturdieron momentáneamente. Semiinconsciente, pude percatarme que me trasladaron hasta un furgón de Carabineros y llevado hasta la Posta de Asistencia Pública 3, mientras uno de los carabineros le decía a otro "lo jodiste". En la Posta 3, fui atendido por un médico, quien luego del examen, me dio una receta e indicaciones médicas, ya que me encontraba con un TEC. Esta receta e indicaciones me fueron quitadas por los carabineros que me habían llevado a la Posta. Me llevaron nuevamente hasta la Comisaría junto con otro joven de nombre JUAN, quien tenía hundidas las costillas, y otro herido. Los tres fuimos encerrados en una celda, donde nos mantuvieron hasta las 21.30 horas, mientras sufría de vómitos. Me acusaron de haber estado tirando piedras, lo que es absolutamente falso, ya que numerosos testigos podrán acreditar mi versión, en el sentido de que regresaba de comprar repuestos.

Por último, hago presente que uno de los funcionarios de Carabineros y que se movilizaba en el furgón policial que me trasladó a la Posta, a quién me entregó un oficial al parecer a cargo del bus donde fui golpeado, es un cabo y tiene la placa 6451.

4.51 HALES DIB, JAIME REINALDO; abogado, Alameda esquina de República, Santiago.

El día 14 de diciembre de 1983, aproximadamente a las 13.10 horas, concurrí hasta la esquina de Avda. Bernardo O'Higgins con calle República, para presenciar un acto pacífico que se realizaría en ese lugar por la disolución de la Central Nacional de Informaciones y por la erradicación de la tortura de nuestro país. Al llegar al lugar pude comprobar que un número aproximado de 200 personas, la mayoría de ellos sacerdotes y religiosos o personas vinculadas a la Iglesia, ocupaban parte de la vereda sur de la Avda. Bernardo O'Higgins, dejando el espacio suficiente para el tránsito peatonal. Los manifestantes entonaron cánticos religiosos, rezaron y también dieron lectura a una declaración alusiva a su manifestación que en todo momento tuvo carácter pacífico. También pude observar que en las inmediaciones había un microbús de Carabineros con bastante contingente y que se encontraba a cargo de dos tenientes de Carabineros: uno de ellos, muy alto, de 1,95 metros de estatura aproximadamente, pelo rubio, joven, y al cual puedo reconocer fácilmente; el otro, también joven, un poco más bajo, de aproximadamente 1,75 metros de estatura, pelo castaño, de bigotes, y al cual también puedo reconocer fácilmente por su especial característica de poseer una dentadura especialmente grande, que llamaba la atención al dar las órdenes.

Pues bien, mientras observaba los hechos descritos, se me acercó un carabinero quien me manifestó a mí y a los periodistas que estaban junto a mí, que pronto llegaría el carro lanzaaguas. Su intención, evidentemente, era que nos retiráramos del lugar y evitar que fuéramos testigos de los hechos que narro a continuación. Previendo lo que sucedería me acerqué hasta el teniente de bigotes y le expliqué que no era necesario emplear el carro lanzaaguas, ya que los manifestantes observaban una actitud pacífica y que la manifestación se disolvería sin mayores contratiempos. El teniente no me contestó y, por el contrario, guardó silencio y se alejó de mi lado. En ese momento entró en acción el carro cisterna y comenzó a mojar a los manifestantes, por lo cual me dirigí hasta un mayor de Carabineros, que llegó en ese momento y le solicité reiteradamente que suspendiera el procedimiento, ya que los manifestantes no efectuaban ningún acto violento y, que por el contrario, realizaban una manifestación pacífica y absolutamente

legítima. El mayor no accedió a mi petición, aunque debo señalar, fue muy tranquilo y cortés en nuestra corta conversación. Mientras conversaba con el mayor se acercaron dos funcionarios policiales, los cuales le preguntaron sin procedían a detenerme, sin recibir ninguna respuesta por parte del mayor, quien no contestó y se alejó de mi lado. Fue en ese momento en que me sentí tomado por ambos brazos, fuertemente, y prácticamente en vilo fui arrastrado, en medio de fuertes insultos y amenazas, hasta el costado del microbús policial. Al llegar al microbús, por la violencia empleada por los carabineros fui golpeado contra el borde de la puerta de la micro, quedando en la tela de mi pantalón, a la altura de la rodilla, impregnada parte de la pintura del microbús. Estando muy dolorido por el golpe recibido, sentí que desde el interior del microbús, me jalaban por el pelo y la barba para obligarme a subir, a la vez que los otros funcionarios me golpeaban con sus bastones en la espalda. Bastante maltrecho lograron meterme en el interior del microbús, no porque yo resistiera, sino que ya me encontraba incapaz de hacerlo por mis propios medios. En el interior del microbús me ordenaron sentarme, lo cual hice en uno de los asientos, situación que no duró más de un par de minutos, ya que subieron cuatro carabineros que de inmediato procedieron a golpearme, sin mayor razón, en el abdomen y en los testículos, dejándome posteriormente tendido en el piso boca abajo después de lo cual bajaron. En el microbús quedamos el chofer, un guardia con metralleta y yo. Debido al dolor que sentía, y para aminorarlo un poco, me puse de pie y después me senté en un asiento. Subió el teniente alto y de inmediato me dirigí a él, expresándole mi identidad, mi profesión y los malos tratos que había recibido. Este funcionario hizo caso omiso de lo que yo le expresaba y sin siquiera responderme, pidió que le proporcionaran bombas lacrimógenas. Estando aún presente el teniente, subieron otros funcionarios policiales que de inmediato, al verme sentado, comenzaron a insultarme y golpearme a la vez que me dejaron nuevamente tendido en el suelo, procediendo a pisotearme con sus bototos en las pantorrillas. Como el dolor era intenso, y me resultaba muy difícil soportarlo en la posición en que me obligaban a permanecer, me puse de costado lo que motivó una nueva embestida irracional en mi contra, ahora para presionarme la cara con un bototo y hacerme volver a la posición anterior. Entendiendo que me encontraba ante funcionarios que no actuaban racionalmente traté de permanecer boca abajo soportando los fuertes dolores. Transcurrido un rato hicieron subir al microbús a otros detenidos, todos los cuales fueron obligados a tenderse en el piso del microbús, boca abajo. Los funcionarios que permanecían en el microbús, especialmente, el que custodiaba con metralleta, nos insultaban y amenazaban diciendo "LOS PRIMEROS QUE ELIMINAREMOS SERAN LOS CURAS Y MONJAS", a la vez que se paseaban por el pasillo del vehículo pisándonos y golpeándonos. Un rato después nos bajaron del microbús para trasladarnos hasta un carro celular. A mí me resultó especialmente difícil el traslado debido al intenso dolor y al mareo que me afectaba en ese momento. Mi lentitud provocó las iras de los celadores, quienes nuevamente me tironearon e insultaron para apresurar mi subida al carro celular. En un número aproximado de 45 personas, totalmente hacinadas fuimos trasladados hasta el recinto de la 2a. Comisaría de Carabineros. En este lugar no recibí nuevos golpes, pero debo señalar que de todas formas se nos proporcionó un trato humillante e insultante, situación que sólo cesó al hacerse presentes en el lugar algunos abogados, que inquirieron información acerca de los detenidos.

Mientras permanecí en el recinto policial señalado fui llevado hasta la oficina del mayor Carlos Bustos, en quien creí reconocer al mismo oficial con el cual había conversado en el instante previo a mi detención. Este oficial me manifestó que era el único mayor que había concurrido hasta el lugar de la detención, pero que no recordaba que yo hubiera hablado con él. Con un mejor análisis de los hechos, puedo señalar con certeza que se trata del mismo oficial, y que no obstante su negativa, puedo aseverar que se trata de él. La conversación sostenida con este oficial, no deja de llamarme la atención pues trató de llevarme a aceptar una distinción entre lo que él consideraba como "violencias innecesarias y violencias necesarias", según sus propias expresiones, a la vez que señaló que las primeras eran sólo producto del estado de nerviosismo y tensión en que se encontraba la mayor parte del personal de Carabineros. Mi respuesta fue, obviamente, que respecto de mi caso y de todos los manifestantes detenidos, no era necesario ningún tipo de violencias pues éramos todos hombres pacíficos, que luchamos sólo por el término de la violencia en nuestro país, agregándole que no discutiría en esa oportunidad

la situación, sino que lo haría posteriormente en la instancia judicial correspondiente, o en una posterior visita que le haría en la Comisaría. Ante su insistencia me ví forzado a reiterarle que conmigo no era necesario ningún tipo de violencia, llámesela necesaria o innecesaria, que era un hombre de razonamientos por formación. Alrededor de las 6 de la tarde del mismo día, el oficial de guardia, al notificarme que quedaría en libertad, pretendió que firmara un libro en que se dejaba constancia que no presentaba lesiones, a lo cual no accedí hasta que se dejó constancia que presentaba lesiones, pero que ellas no habían sido ocasionadas en el cuartel policial.

Debido al intenso dolor que seguí sintiendo después de quedar en libertad, concurrí a la Posta Central de la Asistencia Pública, centro en el cual fui atendido por un médico de apellido Pepper, quien comprobó lesiones de mediana gravedad en la región abdominal baja, en el hombro izquierdo y múltiples contusiones en distintas partes del cuerpo indicando un período de observación por posibles lesiones internas.

4.52 BULNES ALDUNATE, PELAGIA; dueña de casa, 47 años de edad, Alameda esquina de República, Santiago.

El 14 de diciembre, alrededor de las 13.15 horas y en circunstancias que participaba en un acto pacífico de protesta en calle Alameda con República, y en el momento en que por la vereda sur de dicha avenida transitaba entre las calles Abdón Cifuentes y Latorre, fui impactada en el cráneo por una bomba lacrimógena, que me lanzó un carabiniero que se parapetaba en un grupo de policías en las inmediaciones de los hechos. Como producto del impacto quedé semiinconsciente y naturalmente con una profunda herida, la que sangraba profusamente, por lo que me debieron trasladar a la Posta N° 3, donde fui atendida de urgencia. El carabiniero que se encontraba de turno en la Posta no quiso dejar constancia de mis lesiones ni de sus orígenes.

4.53 CALDERON ARAYA, GUSTAVO ENRIQUE; obrero del POJH, 20 años de edad, Centro de Santiago.

El día 16 de diciembre de 1983, siendo aproximadamente las 19.00 horas, y en los momentos en que junto con mi hijo hacíamos compras en el sector de calles Puente con San Pablo, un grupo de civiles, que portaban manoplas, "laques" y otras armas contundentes, y que fueran identificados como carabineros de la Comisión Civil de la Primera Comisaría, detenía y golpeaba a los comerciantes ambulantes que intentaban vender su mercadería en dicho sector. Sin que tuviésemos participación alguna en los hechos mencionados, un civil golpeó a mi hijo en las costillas, lo que le produjo un intenso dolor. De inmediato mi hijo intentó preguntar por qué le pegaban, recibiendo como respuesta un golpe de cadenas en la espalda, debiendo ser conducido hasta la Posta de calle Chacabuco, donde le fue diagnosticado, contusión y erosión dorsal derecha.

4.54 TORO TORO, VIOLETA DEL CARMEN; comerciante ambulante, 30 años de edad, Centro de Santiago.

El día 17 de diciembre de 1983, al mediodía, me encontraba vendiendo fruta en la calle 21 de Mayo con Esmeralda, cuando de repente se aproximaron ocho civiles, los que de inmediato procedieron a insultarme, y dos de ellos a golpearme con la romana de pesar fruta. Golpeándome me empujaron hacia una vitrina, la que se quebró con el impacto, y me hizo un corte profundo en los dedos de la mano derecha. Luego me metieron al interior de una bodega que hay en el lugar, y que es de propiedad de un señor llamado Manuel Costa. En este recinto me esposaron y bajaron las cortinas metálicas para que la gente del lugar no viera lo que ocurría. Entre dos de estos civiles procedieron a golpearme en forma brutal, principalmente en la cabeza. Me insultaban por vender fruta en la calle, a la vez que me pedían que me comprometiera a pagar el vidrio de la vitrina que se quebró cuando me empujaron.

Los golpes me los daban principalmente con un laque de goma y por algunos momentos perdía el conocimiento. Después de un largo rato de estar recibiendo este castigo apareció el dueño de la bodega donde me tenían, acompañado de otra persona

que al parecer era empleado suyo, y les pidió que no me siguieran golpeando más. En ese entonces uno de los civiles se identificó como Luzán García, teniente de Carabineros, el que con prepotencia le respondió al dueño de la bodega que no interviniera.

Después mis aprehensores me metieron en un furgón, siempre esposada, y me trasladaron hasta la 1a. Comisaría de Carabineros, donde me dejaron de pie en un gimnasio. Allí nuevamente llegó el teniente que se había identificado, pidió un laque de goma y siguió golpeándome, pero esta vez me exigía el pago de \$ 20.000 (veinte mil pesos), para dejarme salir en libertad. Como no tenía dinero para pagarle lo que solicitaba, me envió al calabozo, donde me desmayé como consecuencia de los malos tratos. Desconozco cuanto rato estuve en ese estado, pero en un momento se hizo presente otro oficial de Carabineros, el que al verme en tan mal estado decidió enviarme a la Posta Central. Allí me atendieron, y de regreso a la Comisaría, nuevamente se hizo presente el teniente García, insultándome y exigiéndome el pago de los \$ 20.000.

Cuando este teniente se dio cuenta que otro oficial me había enviado a la Posta Central y se había dado cuenta de lo ocurrido, me amenazó que si contaba a alguien los hechos podía hasta incendiarme mi casa, detenerme otra vez, golpearme, además de que conversaría con agentes de la CNI. Entre las amenazas que profirió dijo que el parte policial lo cursaría acusándome de hurto, cosa que efectivamente hizo, puesto que para sorpresa mía, fui puesta a disposición del 1er. Juzgado del Crimen sindicada como autora del delito de hurto. En todo caso el juez, al conocer los antecedentes del caso ordenó mi libertad inmediata en forma incondicional.

4.55 CASTRO ESPINOZA, ZENAIDA; comerciante ambulante, Centro de Santiago.

El día 17 de diciembre, alrededor de las 13 horas, cuando me encontraba en el sector de 21 de Mayo con Esmeralda, fui agredida violentamente por ocho individuos que vestían de civil, y que estaban armados de laques de goma, palos, y cadenas, los que me tiraron al suelo y empezaron a golpearme, a la vez que me insultaban porque yo estaba comerciando frutas en el sector. Mientras algunos de los sujetos me golpeaban a mí, otros detenían y golpeaban a la señora Violeta Toro Toro.

En un primer momento este grupo de civiles no se identificó, ni tampoco dijeron nada de porqué éramos objeto de detención y malos tratos, sólo cuando la gente del lugar intervino para defenderme a mí y a la otra señora, que la tenían en el interior de una bodega donde la golpeaban brutalmente, uno de ellos identificó al grupo como de carabineros, y asimismo se identificó como el Teniente Luzán García.

Posteriormente, entre el teniente aludido y dos sujetos más me subieron a un bus y me trasladaron a la 1a. Comisaría de Carabineros. Allí el teniente García hizo salir a los carabineros uniformados del lugar en que nos había dejado, y le pidió a uno de los de civil que trajera un laque de goma. Comenzó a golpearme con brutalidad principalmente en la cabeza, a pesar de mis ruegos de que no lo hiciera porque me encuentro embarazada de 2 meses. No recuerdo exactamente cuanto rato me estuvo golpeando e insultando, pero en un momento llegó un joven del sector donde me habían detenido preocupándose por lo que nos ocurría, y ahí el teniente dejó de golpearme, pero me envió a un calabozo, y me exigía el pago de \$ 20.000 (veinte mil pesos). La otra señora recibió aún un trato más violento por lo que incluso perdió el conocimiento.

Después de estar un rato en el calabozo, nuevamente fui llevada a la presencia del teniente Luzán García, quien me reiteró la exigencia del pago de los \$ 20.000 (veinte mil pesos), y me amenazó que si mi marido no los llevaba, él podía otra vez detenerme, o podía ir a mi casa a tirarme bencina, que él podía siempre ubicarme porque mis huellas dactilares las tenía la CNI, y que todo esto no se lo contara a nadie, porque podía llevarme hasta la Comisaría nuevamente, y ahí tenía un "juguetito" que podía usarlo en mi contra.

4.56 CARO TAPIA, NIBALDO HUMBERTO; comerciante ambulante, 27 años de edad, Centro de Santiago.

El día 24 de diciembre recién pasado, siendo alrededor de las 21.00 horas y en circunstancia que me encontraba en el interior de un microbús de locomoción colectiva

vendiendo tarjetas de navidad, en el sector de Alameda con San Antonio, fui detenido por una pareja de carabineros, los que a viva fuerza me bajaron del vehículo y me llevaron a un bus policial que se encontraba estacionado en el sector. Durante todo el trayecto al vehículo de Carabineros, unos 50 metros fui víctima de toda suerte de golpes por parte de mis aprehensores, no obstante no haber ofrecido ninguna resistencia al arresto. Una vez en el interior del bus policial fui lanzado al piso en el pasillo y sometido a una cruel golpiza por dos carabineros: uno portaba una placa con el N° 1079 y el otro era un teniente que no portaba placa alguna. Al cabo de un rato y después de haber soportado el violento trato por parte de esos dos uniformados, fui trasladado en un carro celular de Carabineros a la Primera Comisaría de Santo Domingo, y de allí liberado 5 horas más tarde al decir un carabinero de dicha comisaría "porque le estaban haciendo una paleteada".

Producto de la golpiza que me propinaron los señalados policías sufrí lesiones que fueron calificadas por un médico que me examinó como "contusión costal derecho y esguince de muñeca derecha.

4.57 SANDOVAL VILLA, JOVEL; ex obrero del POJH de Pudahuel.

4.58 POBLETE MOYA, CARLOS REGINO; ex supervisor del POJH de Pudahuel.
Comuna de Pudahuel.

JOVEL SANDOVAL VILLA: He trabajado estos últimos meses en el POJH de Pudahuel. El día 26 de diciembre, según se avisó profusamente, que se iba a entregar un paquete de ayuda en alimentos a los ex trabajadores del POJH de esa Municipalidad. Alrededor de las 13.15 horas, de ese día me hallaba parado tranquilamente en la esquina de las calles San Pablo con Santa Cruz, cerca de la Municipalidad, cuando un carabinero que estaba en el sector, me llamó y pidió que me acercara. Lo hice calmadamente y sin temor, pero el policía de inmediato me tomó y, con violencia, me llevó a puntapiés hasta un bus de Carabineros. Ya arriba del vehículo, seguí siendo golpeado con pies, manos y lumas en las plantas de los pies. Luego caminaron sobre mí, que estaba tendido en el piso del bus, y sobre todos los otros detenidos que ahí estábamos. Todo esto duró más de media hora. Finalmente fuimos trasladados hasta la 26a. Comisaría, donde permanecí hasta el día siguiente. Puesto a disposición del 26° Juzgado del Crimen, acusado de haber participado en quema de casetas, fui dejado en libertad por falta de méritos el 31 de diciembre.

Respecto de CARLOS REGINO POBLETE MOYA: El día 29 de diciembre de 1983 concurrí a la Municipalidad de Pudahuel con el fin de ver mi nueva contratación en el POJH en mi carácter de supervisor en ese programa. Al salir del local, pude constatar que había mucha gente en la calle y que había algunas manifestaciones. Ante ese hecho, comencé a caminar para retirarme del lugar. Mientras lo hacía, sentí un golpe con un objeto contundente en la cabeza, perdí por un instante el conocimiento y me vi arrastrado por carabineros hasta un bus policial. Allí me siguieron golpeando con pies, manos y lumas, durante largos minutos. También fui golpeado en las plantas de los pies, me quebraron los lentes ópticos que estoy obligado a usar y un reloj que ese día portaba. Traslado hasta la 26a. Comisaría, fui puesto a disposición, dos días después, del 26° Juzgado de Pudahuel, quedando en libertad por falta de méritos. En mi caso, hice presente a la magistrado de dicho tribunal las lesiones que hube de recibir, y ésta me entregó un oficio para el Instituto Médico Legal a fin de acreditar las lesiones.

Ambos denunciados sufrimos hematomas, cortes y magulladuras en todo el cuerpo. Probablemente tenemos otros tipos de lesiones que deberá determinar con más precisión un médico.

Las violencias ejercidas por los carabineros de la 26a. Comisaría fueron absolutamente innecesarias. Ambos estábamos tranquilamente parados uno y caminando el otro, sin participar en ningún desorden. Si deseaban detenernos por alguna razón, no era en ningún caso necesario que lo hicieran con tal violencia. Quizás la insólita y peregrina acusación que después se nos hizo de incendiar y destrozarse casetas, pretendió revestir de alguna "racionalidad" la brutal actuación de los funcionarios policiales.

4.59 REYES ASTETE, HERNAN.

4.60 REYES ASTETE, MARIA.

Población Roosevelt, Comuna de Pudahuel.

El día 31 de diciembre de 1983, aproximadamente a las 23.30 horas, en circunstancias que me encontraba junto a un grupo de amigos, en la esquina de las calles en que vivo —Pasaje California— esperando la llegada del Nuevo Año, pude ver que en un grupo de funcionarios de Carabineros, a pie, se acercaba a nosotros en actitud de ejecutar algún acto en contra nuestra, razón por la cual y encontrándonos muy cerca de nuestros domicilios, todos optamos por retirarnos a ellos.

Por mi parte fui seguido hasta el interior de la casa por, a lo menos, unos cinco carabineros quienes de inmediato procedieron a golpearme con sus bastones de servicio haciéndome caer al suelo. No contentos con esta inexplicable actitud, las emprendieron en contra de los demás moradores de la casa. A mi hermana María Reyes Astete, la golpearon en la cara con un violento puntapié; a mi pequeño sobrino, Pablo Bastías, de tan sólo 4 años de edad, le tiraron el pelo, causándole un gran temor hasta el grado de llegar a orinarse. A mi padre José Reyes Rebolledo, de 73 años de edad, le dieron golpes de puño y empujones. Mientras nos golpeaban y rompían la chapa de la puerta de casa, procedieron a subir el volumen del radio transmisor hasta niveles que impedían se escucharan los gritos de dolor de las víctimas. Posteriormente, sin ninguna explicación ni consideración por los heridos procedieron a retirarse de nuestro domicilio.

Tanto mi hermana como yo, tuvimos que concurrir hasta la Posta de Primeros Auxilios N° 3, lugar en el cual me diagnosticaron contusiones y herida cortante por objeto contundente, debiendo colocarme tres puntos en la parte posterior de la cabeza.

4.61 AEDO URBINA, MARIO ENRIQUE; carpintero.

4.62 MANRIQUEZ PAÍLAHUEL, NIDIA DEL CARMEN; dueña de casa.

Comuna de San Miguel.

El día 7 de noviembre de 1983, aproximadamente a las 9.00 A.M., transitábamos pacíficamente por calle Venoso Gozoli en dirección hacia la Avda. Departamental; cuando nos encontrábamos a pocos metros de esa avenida se acercaron varios carabineros y sin dar explicación, procedieron a detenernos y conducirnos hasta un bus policial que se encontraba estacionado en las cercanías. Según después supimos, en otros lugares del sector habían barricadas y actos de protesta.

Subidos al vehículo policial, nos obligaron a tendernos boca abajo y comenzaron a golpearnos con pies y manos. Esto duró durante una hora, en que además de golpearnos, nos insultaban groseramente. Entre otras groserías, nos decían "maraca", "cuanto les pagó el concha de su madre del Guido por la toma", "qué colores políticos tienen el par de huevones". Ambos quedamos ensangrentados y con nuestras ropas destrozadas.

Luego, nos llevaron hasta la 12a. Comisaría. Nos pasaron de inmediato a un gimnasio, donde siguieron golpeándonos. Posteriormente, nos metieron en calabozos separados. Al poco rato, nuevamente nos llevaron al gimnasio. Nuevos golpes, y otras vez al calabozo. Todo esto ocurrió varias veces, quizás más de diez. Tal era la brutalidad, que llegamos a perder la cuenta de las veces que fuimos sacados para ser golpeados.

En una de las salidas fuimos fichados por personal de civil. En otra, se nos dijo que "íbamos a salir del anonimato" y se nos fotografió junto a unas botellas preparadas como bombas caseras y unos clavos retorcidos. Cada vez que se nos golpeaba, nos preguntaban sobre nombres de otros pobladores, militancias, sobre sacerdotes, etc. En varias oportunidades, se nos dijo que tenían las llaves de nuestra casa y que irían a matar a nuestro hijo.

Todo esto duró por 24 horas, hasta el día siguiente, cuando, previo paso por el Centro de Orientación Femenina y la Cárcel, fuimos llevados ante la Fiscalía Militar.

Los tratos crueles de los carabineros de la 12a. Comisaría, nos provocaron lesiones de bastante gravedad, de las que seguramente dan cuenta las certificaciones del Instituto Médico Legal que rolan en los autos 1248-83, de la 1a. Fiscalía Militar.

4.63 ALVAREZ ARAYA, NELSON FERNANDO; obrero del POJH, Comuna de Pudahuel.

El día 25 de noviembre de 1983, siendo aproximadamente las 13.00 horas, y en los momentos en que mi hijo antes individualizado, se encontraba en las cercanías del sector Mapocho con calle Huelén hasta donde había ido por instrucciones mías a ofertar botellas a los restaurantes del lugar, fue arbitraria e ilegalmente detenido por carabineros que se movilizaban en una micro, a la cual fue obligado a subir y donde debió sufrir una serie de vejámenes cometidos por sus aprehensores. Fue obligado a lanzarse boca abajo al suelo de la micro, donde le pegaron con diversos objetos entre los cuales se cuentan las "lumas", además de golpes de pies y puños. Caminaban encima de su cuerpo, golpeándolo con los tacos de las botas. Anduvieron así como media hora y los llevaron hasta la 26a. Comisaría de Carabineros, donde en su interior fue violentamente golpeado por los mismos funcionarios que lo detuvieron. Luego le dieron bofetadas y fue obligado junto con otros detenidos a entrar descalzo y sin camisa a un calabozo. Fue dejado en libertad junto con otras cuatro personas a las 24.00 horas aproximadamente y citado al Juzgado de Policía Local.

4.64 DINAMARCA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO; obrero, 30 años de edad, Población Paileras, Comuna de Conchalí.

A la 01,00 de la madrugada del día 27 de noviembre de 1983 aproximadamente, y en los momentos en que recién bajaba de un taxi colectivo, fui ilegalmente detenido por dos funcionarios de Carabineros que se encontraban en calle Diego Silva con Independencia, sin que existiera motivo alguno para el arresto. Uno de los funcionarios me puso una metralleta en el pecho, mientras llamaban a un furgón policial. Fui conducido a la Tenencia José Santos Ossa, donde a la entrada se me incautaron todos mis efectos personales. Cuando intenté pedir explicaciones de mi detención un carabinero colocó la metralleta en mi frente empujándola violentamente. Ahí empezaron los tormentos. Me hicieron desnudar y colocarme contra una muralla mientras comenzaban los golpes y la presión. Caí al suelo recibiendo un fuerte golpe en la cabeza, mientras sangraba de los labios y me dolía mucho la frente. Perdí el conocimiento. Los carabineros al parecer me arrastraron hasta algún lugar ya que tengo heridas en el hombro. Como perdí el conocimiento no sé cuanto más me golpearon pero a simple vista se pueden constatar los hematomas en el rostro, y en diversas partes del cuerpo. Desperté producto del agua que me tiraban en la cara con una manguera. Después de mojarme así me dejaron desnudo en una celda. Como a eso de las 8 de la mañana fui dejado en libertad sin que se me dieran explicaciones de mi detención, sin que fuese pasado a Tribunal alguno, obligándome a firmar un libro que no pude leer, y sin que me devolvieran completamente el dinero que andaba trayendo (tenía al momento de la detención \$ 2.400., y sólo me devolvieron \$ 1.200.).

4.65 CALDERON MORENO, HILDA ROSA; estudiante, 17 años de edad, Comuna de Pudahuel.

El 8 de septiembre de 1983, alrededor de las 22.30 horas mi hija se encontraba en el balcón de nuestro departamento que queda en el 2º piso del Block en que vivimos, observando hacia la estación Neptuno del Metro, distante unos 50 metros del lugar, a raíz de que había sentido disparos provenientes de esa dirección. Así pudo percatarse que desde tras de la reja de la estación habían vigilantes y personas de civil disparando en contra de un grupo de aproximadamente 200 o 300 personas que estaban haciendo manifestaciones en contra del gobierno. En ningún momento se había atacado o intentado atacar las instalaciones del Metro, por lo que parecía totalmente inusitada la reacción de los funcionarios del Metro los cuales disparaban indiscriminadamente hacia los manifestantes a discreción.

De pronto mi hija sintió el impacto de un proyectil en su hombro derecho comenzando a sangrar profusamente. No cabe duda alguna por la ubicación de mi hija y la dirección del proyectil que la hirió, que éste provenía desde donde se encontraban los funcionarios del Metro disparando.

Mi hija fue llevada por un vecino a la Posta N° 3, para ser atendida de urgencia.

Allí le intentaron sacar el proyectil pero fue imposible. Fue devuelta a nuestro domicilio esa misma noche. Mi hija no recuerda que el carabiniero de turno en la posta le inquiriera sobre los antecedentes que habían derivado en su herida de bala.

Posteriormente, en el transcurso de la segunda semana de diciembre de 1983, se apersonó en mi domicilio don Juan Manuel Sepúlveda Araya, quien se identificó como funcionario del Metro, departamento de seguridad, con el cargo de supervisor. Esta persona me informó que el día de los hechos relatados precedentemente él estaba a cargo de los vigilantes del Metro de la estación Neptuno, y que alrededor de las 22.00 horas se hicieron presente en dicha estación Hugo Domínguez Peña, jefe del Departamento de Seguridad del Metro, acompañado por Eugenio Segura Zamora, subjefe del mismo departamento, ambos oficiales del ejército en retiro, los cuales mostraban síntomas de encontrarse en estado de ebriedad. Portaban dos escopetas y apenas llegaron dieron instrucciones a los vigilantes de disparar en contra de los manifestantes que había por ambos lados de Avda. Neptuno con calle Territorio Antártico. A fin de que los vigilantes los siguieran en sus órdenes, Eugenio Segura se puso a disparar con su escopeta en dirección al poniente, al cuerpo de los manifestantes. En esta acción lo siguió el vigilante Ricardo Pastenes Toro; mientras que los otros sólo se limitaban a disparar al aire desobedeciendo las órdenes. Incluso Eugenio Segura se jactaba que la única manera de disolver la manifestación era disparando a matar. Por su parte Hugo Domínguez Peña se paseaba instando a los vigilantes a disparar y reiterar las órdenes en tal sentido. Con todo, sólo Ricardo Pastenes Toro y Eugenio Segura Zamora dispararon directamente en contra de los manifestantes.

Don Juan Manuel Sepúlveda Araya me relató que posteriormente comenzó a tener problemas con sus jefes al comunicarles que informaría de lo ocurrido esa noche, a tal punto que lo acusaron falsamente de suplantación de funciones (hacerse pasar por detective) por lo cual fue detenido y puesto a disposición de un Juzgado del Crimen, el cual decretó su libertad incondicional por falta de mérito. Igualmente me informó que pudieron establecer que esa noche se dispararon unos 600 tiros de revólver y entre 60 y 80 tiros de escopeta. También me señaló que las escopetas usadas no son del servicio y que su uso no está autorizado y no se encuentran registradas en el arsenal de armas del Metro.

5. Violencias innecesarias en Santiago con resultado de muerte.

5.1 ASTUDILLO GONZALEZ, JOSE EDUARDO; obrero, 22 años, soltero.

Como consecuencia de haber sido lesionado gravemente el día 5 de diciembre de 1983 en las inmediaciones de la Municipalidad de La Granja, mientras se realizaban manifestaciones de protesta de los trabajadores del POJH, tuvo que ser internado en el Instituto de Neurocirugía, lugar en el cual falleció el día 9 del mismo mes. Las lesiones que le causaron la muerte fueron ocasionadas en los momentos que la manifestación fue disuelta por efectivos de Carabineros que actuaron lanzando bombas lacrimógenas y atacaron a los manifestantes con sus bastones de servicio.

5.2 GALLARDO MUÑOZ, JOSE MANUEL; 17 años.

Muerto por un funcionario de Carabineros, de civil, el día 19 de diciembre de 1983, mientras jugaba con una bolsa de basura junto a cuatro amigos. El autor de la muerte, luego de increpar a los jóvenes ingresó en su domicilio y desde allí les disparó. La víctima, al intentar huir cayó al suelo, lugar en el cual fue golpeado e impactado por dos balas disparadas a quemarropa. Los jóvenes que le acompañaban, entre ellos un hermano de la víctima, fueron detenidos y amenazados por funcionarios policiales que concurrieron al lugar de los hechos. El autor se encuentra procesado y encargado reo por la Fiscalía Militar de Santiago.

6. Denuncia judicial por homicidio.

DIAZ SOTO, EDUARDO ANTONIO; comerciante, 20 años de edad, Ñuñoa.

El día miércoles 14 de diciembre de 1983, siendo aproximadamente las 23.00 y en los momentos en que mi hijo antes señalado regresaba a mi casa desde el domicilio de su polola de nombre Marcela, ignoro apellidos, que vive en calle Camino Agrícola hacia Pedro de Valdivia, luego de ir a dejarla, y mientras el sector se encontraba absolutamente a oscuras producto de un apagón que afectó a la capital y otras ciudades del país, recibió al parecer un balazo que le ingresó por la espalda, le perforó el corazón y le salió por el pecho. Los disparos son parte de un total de aproximadamente veinte disparos hechos irracionalmente por funcionarios de Investigaciones que se movilizaban en un furgón Ford del Rey color azul marino, muy conocido en el sector, puesto que permanentemente practica rondas de vigilancia en el lugar donde vivimos, y por tanto es absolutamente conocido como vehículo policial perteneciente a la Octava Comisaría Judicial. Aún más existen testigos suficientes que podrán reconocer en su oportunidad a un detective de pelo color rubio, que normalmente se movilizaba en dicho vehículo policial y que, coincidente con los antecedentes entregados anteriormente también pertenece a la Octava Comisaría Judicial. Dicho detective participó de la balacera producto de lo cual murió mi hijo tan injustamente. Hago presente que de acuerdo a las versiones recibidas, los funcionarios de Investigaciones actuaron de la manera antes dicha, disparando a personas indefensas debido a que en el mismo lugar se habían incendiado dos neumáticos en calle Camino Agrícola frente al Pasaje Nevado Depoquis, distante a unos cincuenta metros de donde cayó herido de muerte mi hijo, quien cayó en el pasaje antes señalado, frente al N° 2640. Al ver las fogatas, los funcionarios bajaron del vehículo (por lo menos uno) y otros tres permanecieron en el interior, gritando contra la gente del sector que se encontraba mirando, algo así como "hasta cuando huevean". Al verlos un grupo de personas jóvenes comenzó a arrancar hacia los pasajes, al igual que mi hijo que en esos momentos venía llegando, razón por la cual recibió un (por lo menos uno) disparo por la espalda, luego de haberse escuchado en el lugar una especie de orden de los funcionarios en el sentido de que se detuvieran. De inmediato, una vez producida la balacera, los funcionarios se dieron a la fuga en dirección desconocida. Junto con mi hijo cayó herido el joven GENARO BAHAMONDEZ NAHUELHUAL, de 18 años de edad, quien recibió un impacto de bala en la pierna encontrándose actualmente en la Posta Central, y de acuerdo a los antecedentes que se me han proporcionado, fue operado para extraerle el proyectil, el que se encuentra en manos de los médicos, y deberá ser puesto a disposición de US para los peritajes correspondientes. Mi hijo de inmediato fue llevado hasta la Posta Central en un taxi por el joven MAXIMILIANO SOÑAN QUINCHAVIL, ignoro domicilio, pero en la Posta sólo se constató la muerte de mi hijo, ya no se podía hacer nada que lo salvara.

7. Poder Judicial.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO ACOGE RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE EXILIADO. CORTE SUPREMA LO REVOCA

El día 7 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia en el recurso de amparo interpuesto en favor de Tomás Fernando Inostroza Catalán, chileno, exiliado, acogiéndolo. El 26 de diciembre esta sentencia fue revocada por la Corte Suprema, declarándolo sin lugar.

Los hechos

Tomás Inostroza salió del país en el año 1975, por la vía del asilo diplomático, radicándose en México. Durante su exilio ha presentado solicitudes para volver ante las autoridades chilenas, las que no han sido respondidas.

El recurrente sostiene que es su deseo regresar al país y funda su petición en la circunstancia que cesó el estado de emergencia en virtud del cual se le ha prohibido el ingreso, y que no existen elementos para sostener que sea un peligro para la sociedad, según lo declaraba el decreto prohibitivo.

Los informes de las autoridades

El Tribunal pidió informe al Ministro del Interior, quien sostuvo que el amparado está afectado por prohibición de ingreso establecida en el Decreto Supremo N° 1317, de 15 de septiembre de 1981.

Ante tal informe el Tribunal requirió al ministro del Interior acerca de los antecedentes de hecho que sirvieron de base para la dictación del mencionado decreto, y si ellos subsisten.

El Ministro del Interior hizo presente a la Corte de Apelaciones que de acuerdo con las disposiciones constitucionales, a los Tribunales no les compete entrar a calificar los fundamentos de hecho de medidas como la de prohibición de ingreso al país. No obstante ello, la mencionada autoridad señaló al Tribunal que el amparado, según antecedentes que obran en ese Ministerio, pertenece al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, habiendo tenido destacada actuación en actividades de ese grupo, lo que lo constituye en un peligro para la paz interior del país, hechos que a su juicio no han variado a la fecha del informe.

La referida respuesta del Ministro del Interior motivó una nueva petición de informe de parte del Tribunal, requiriéndole los antecedentes que, a su juicio, le permiten sostener que las circunstancias que constituyen al amparado en un peligro para la paz interior no han variado.

El Ministro del Interior respondió a la Corte de Apelaciones aseverando que ya "ha aportado los elementos de juicio necesarios para cumplir la función jurisdiccional".

La Corte de Apelaciones solicitó informe a la Asesoría Técnica de Investigacio-

nes, acerca de los antecedentes que registrara sobre filiación política del amparado y su participación en actividades de esa índole hasta la fecha en que abandonó el país. El citado organismo informó que el amparado fue dirigente en una Junta de Vecinos, y en una federación de pobladores; Regidor por el Partido Socialista; miembro de una comisión de la Central Unica de Trabajadores; interventor de una industria; y asilado.

Resolución de la Corte de Apelaciones

Los antecedentes referidos fueron objeto de un detallado y minucioso análisis del Tribunal, que en una sentencia largamente fundada, acogió el recurso de amparo.

Los fundamentos de la sentencia fueron esencialmente los siguientes:

— Respecto del silencio de la autoridad frente a las peticiones formuladas por el exiliado: "habiéndose negado el requerido (el Ministro del Interior) a emitir un pronunciamiento ante las peticiones del recurrente para que se le permita regresar al país, se ha configurado uno de aquellos defectos legales que el artículo 21 de la Constitución manda a esta Corte corregir, no sólo porque, siendo así, la omisión anotada involucra una perturbación a la libertad personal hecha con infracción de lo dispuesto en la Constitución, sino porque además, resulta obviamente arbitrario —por falta de razón— perpetuar la situación creada, por el solo recurso del silencio, a la inacción. Que tiene asidero, entonces, el recurso en este primer respecto, y, por ende, correspondería desde ya que el Supremo Gobierno subsanara los defectos anotados, pronunciándose sobre las peticiones que el amparado o sus representantes le han hecho llegar, restableciéndose de esa manera el imperio del derecho".

— Respecto de las atribuciones de los Tribunales de Justicia: "que las ilustraciones que preceden convergen a un mismo punto: la Constitución Política de la República no limita de manera alguna las atribuciones del Tribunal de Justicia llamado a pronunciarse sobre una acción de amparo cuya causa es un decreto de prohibición de ingreso al país dictado durante un estado de emergencia fenecido".

— Respecto de la prolongación de la medida adoptada durante el estado de emergencia después del término de ésta: el Tribunal al analizar las disposiciones constitucionales hace presente que "la regla general sustantiva manda aplicar este tipo de restricciones indefinidas sólo en cuanto sean realmente necesarias". En el caso que se plantea, que se ha mantenido la prohibición de ingreso al país después de cesado el estado de emergencia, el Tribunal dispone que "procede examinar si ella es... realmente necesaria".

Del estudio de los antecedentes aportados, el Tribunal consideró que "no emanan indicios o sospechas bastantes como para siquiera presumir la necesidad real que interesa comprobar, pues el único elemento de convicción totalmente ajeno al amparado y que, en consecuencia, podrían ponderar con la fuerza de su objetividad, es el oficio y minuta corriente a fs. 22 y 21, respectivamente (informe de Investigaciones) donde la única referencia que se hace a las relaciones de Inostroza con el Movimiento de Izquierda Revolucionaria es del tenor siguiente: "1972 interventor de la Industria de Paños Continental. En todas sus actividades ha mantenido un contacto directo con gente del MIR, incluyendo el baleo que en la industria Continental causó la muerte de dos trabajadores de esa empresa". No hay más sobre este punto.

Al respecto cabe considerar:

a) Que el Departamento de Informaciones de Investigaciones de Chile no confirma lo observado por el señor Ministro del Interior, en cuanto a que Tomás Fernando Inostroza pertenezca al MIR.

b) Que tampoco esa repartición ratifica el dicho del señor Ministro en orden a que Inostroza haya tenido destacada actuación en actividades de ese movimiento, toda vez que el "mantener contacto" con su "gente" dista mucho de "tener destacada actuación" en sus actividades, y

c) Que aún en el evento de ser ciertos estos hechos su ya larga preterición atenta al concepto de necesidad real antes definido.

Que el solo juicio de la autoridad desarraigado de todo respaldo fáctico que este Tribunal conozca y que sea de la envergadura, de la magnitud que el agravio exige, no basta para sustentar por sí sola la perpetuación que se viene impugnando, ni para convencer de su necesidad real.

El haber sido antes de 1975 dirigente en la Junta de Vecinos, y en una federación

de pobladores, Regidor por el Partido Socialista, miembro de una comisión de la Central Unica de Trabajadores, interventor de una industria, y, por último, asilado, circunstancias todas que respecto del señor Inostroza se desprenden de la minuta de fs. 21 y en algunos tópicos, de los instrumentos por él allegados, no constituyen a un chileno en real y necesariamente alterador del orden público, ni en dañino o peligroso para la seguridad nacional, "el imperativo ético que ordena llevar a cabo todos los esfuerzos conducentes a fortalecer los vínculos que unen a la nación chilena, dejando atrás odiosidades, hoy carentes de sentido, y fomentando todas las iniciativas que consoliden la reunificación de los chilenos", (decreto ley N° 2.191 sobre amnistía, de 19 de abril de 1979), imperativo ante el cual el derecho y por ende, la jurisdicción no pueden quedar indiferente porque condice con su razón de ser, que no es otra que el hombre considerado "como un ser dotado de una dignidad espiritual y de una vocación trascendente, de las cuales se derivan para la persona derechos naturales anteriores y superiores al Estado", al decir de la Declaración de Principios de la Junta de Gobierno de Chile, fechada el 11 de marzo de 1974.

— Respecto de la negativa del Ministro del Interior a proporcionar los antecedentes solicitados por el Tribunal: "que, por último, y con el único fin de no avalar con el silencio una irregularidad que atenta contra el imperio y la dignidad de la función jurisdiccional los sentenciadores se ven obligados a dejar expresa su constancia que, al negarse en su informe de fs. 34 a responder al requerimiento que se le hiciera en cumplimiento de la resolución dictada a fs. 20, el señor Ministro del Interior vulneró el inciso 4 del artículo 73 de la Carta Fundamental, que le impide precisamente calificar el fundamento, oportunidad, justicia o legalidad de una resolución judicial.

Finalmente, la Corte de Apelaciones declaró: "por estas consideraciones y disposiciones citadas, se hace lugar al amparo deducido en lo principal de fs. 5 y, en consecuencia se declara el derecho de Tomás Fernando Inostroza Catalán a entrar al territorio nacional, en razón de no afectarle la medida de prohibición de ingreso que a su respecto se dispuso en decreto supremo N° 1317, de 15 de septiembre de 1981".

Resolución de la Corte Suprema

La Corte Suprema revocó la referida sentencia y declaró sin lugar el recurso de amparo, teniendo en consideración los siguientes fundamentos:

— "Que el número 7 del artículo 41 de la Constitución Política del Estado establece: 'las medidas que se adopten durante los estados de excepción que no tengan una duración determinada, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados, y sólo se aplicarán en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de este artículo. No obstante, las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país, que se autorizan en los números precedentes, mantendrán su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto'".

— "Que por lo tanto sólo compete al Poder Ejecutivo dejar expresamente sin efecto las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país que hubiere decretado".

— "Que el inciso 2° del artículo 7 de la Constitución Política del Estado preceptúa que: 'Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale'".

— "Que, en consecuencia, la Corte de Apelaciones ha carecido de facultades para ordenar que se deje sin efecto la resolución que prohíbe el ingreso al país de la persona en cuyo favor se recurre de amparo, la que sólo puede ser dictada por el Poder Ejecutivo".

RECURSOS DE PROTECCION ACOGIDOS EN FAVOR DE HABITANTES DE PROPIEDADES AMENAZADOS DE DESALOJO POR RESOLUCIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS

a) Recurso de protección contra Intendente de Santiago.

Los hechos

El día 15 de diciembre don Humberto Pineda Hernández y otras cuatro personas, recurrieron de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, contra el Intendente de Santiago, por encontrarse amenazado y perturbado el derecho a la inviolabilidad del hogar contemplado en el N° 5 del artículo 19 de la Constitución Política de 1980.

Los hechos que motivaron tal perturbación y amenaza derivan de la dictación de un decreto por parte del Intendente, que ordena el desalojo de las propiedades que ellos arriendan desde hace varios años. Los terrenos dentro de los cuales se encuentran esas propiedades, pertenecían a una congregación religiosa, habiendo sido transferidos a Carabineros en el año 1974.

Con fecha 22 de noviembre fueron notificados del referido decreto, otorgándoseles un plazo de veinte días para desalojar las propiedades, bajo apercibimiento de desalojo, en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado.

Informe del Intendente

El Intendente Regional Metropolitano informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, que los referidos terrenos están destinados desde el año 1974 al Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que Carabineros instale allí un cuartel logístico. Agrega, que en la parte que ocupan los recurrentes no ha sido posible cumplir la destinación señalada, "por cuanto los inmuebles se encuentran indebidamente ocupados. Por otra parte, por resolución exenta del Ministerio de Bienes Nacionales se autorizó la demolición de tales inmuebles (los que ocupan los recurrentes) atendido el inminente peligro de derrumbes. En estas circunstancias el señor Director de Logística de Carabineros solicitó a esta Intendencia, el desalojo, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 26 del D.F.L. 22 de 1959. En efecto según lo dispuesto en dicho artículo, el Intendente está facultado para exigir administrativamente la restitución de cualquier propiedad del Estado que esté indebidamente ocupada".

De acuerdo con lo anterior, el Intendente solicitó en su informe el rechazo del recurso a la Corte de Apelaciones, sosteniendo que "resulta improcedente, puesto que debe ser deducido contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios".

Resolución de la Corte de Apelaciones

Con fecha 29 de diciembre la Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia en el referido recurso, acogiendo.

Los fundamentos de la sentencia de la Corte de Apelaciones son los siguientes:

1º Se ha acreditado por parte de los recurrentes, que tienen la calidad de arrendatarios de los inmuebles que actualmente ocupan.

2º Resulta legalmente improcedente pretender el desalojo de tales personas por la vía administrativa o de hecho, debiendo para tales efectos, interponerse las acciones legales pertinentes, si hubiere causa para ello, por quien fuere su titular.

En virtud de lo anterior el Tribunal declaró que se acoge el recurso de protección y que "no procede el desalojo administrativo de los recurrentes, dejándose sin efecto el decreto que así lo dispuso, sin perjuicio de las acciones judiciales que competan a la Dirección de Carabineros".

b) Recurso de protección contra Carabineros.

Los hechos.

Don Eduardo Antonio Villavicencio Saavedra y otras tres personas recurrieron de protección ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, por encontrarse perturbados y amenazados los derechos contemplados en los números 1 (a la vida y a la integridad

física) y 5 (a la inviolabilidad del hogar) del artículo 19 de la Constitución Política de 1980.

Ello por cuanto, sostienen, habitan las propiedades que ocupan desde hace un año y dos meses, debidamente autorizados por los antiguos dueños en el momento que se instalaron allí. Sin embargo, funcionarios municipales y de Carabineros han penetrado a sus viviendas, los han insultado, los han amenazado con desalojarlos y les han otorgado un plazo para abandonarlas.

Los informes de las autoridades

Requerido el alcalde respectivo, informó que se había recibido en Carabineros una denuncia sobre ocupación ilegal de esos terrenos. Ante ello, dos funcionarios de la Municipalidad se constituyeron en el lugar, entrevistaron a las familias, y constataron que habían sido autorizadas para instalarse allí.

El prefecto de Carabineros de Santiago Oriente, informó al Tribunal que concurrió a un cuartel de ese organismo un abogado del actual propietario del terreno, solicitando a los funcionarios policiales le acompañaran a constatar la situación en que los ocupantes se encontraban; ante ello el jefe del cuartel le acompañó y constató que los grupos familiares se habían instalado allí con autorización. Sin embargo, en su presencia, el referido abogado notificó a los recurrentes que debían hacer abandono de los terrenos dentro del plazo de un mes.

La resolución de la Corte de Apelaciones

La Corte de Apelaciones de San Miguel acogió el recurso de protección, teniendo presente los siguientes fundamentos:

1º "Que el recurso de protección tiene por función primordial restablecer el imperio del derecho, es decir, recuperar el orden jurídico manteniendo el statu quo vigente, cuando éste se altere a causa de actos arbitrarios que perturben o amenacen el ejercicio legítimo de un derecho garantizado por la Constitución, sin que el derecho que se pretende proteger sea de carácter indiscutible e incuestionable, como tampoco que el fallo que se pueda dictar produzca efectos para decir que es el verdadero titular de ese determinado derecho, pues el constituyente estableció que es "sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes".

2º Que en el caso que nos preocupa tanto el alcalde como Carabineros han expresado que los recurrentes han ocupado los terrenos con autorización.

3º Que el acto de notificación realizado por el abogado del nuevo propietario, "en presencia de un funcionario policial, que reviste autoridad por ser el jefe del retén de Carabineros del lugar, es el anuncio de un mal futuro o peligro de suceder algo desagradable o perjudicial, cual es tener que abandonar en corto tiempo el lugar en que se habita, vale decir, es una amenaza que es cierta, actual, precisa y concreta, a la integridad psíquica de los recurrentes y sus familias".

En virtud de lo anterior, el Tribunal resolvió que "se acoge el presente recurso de protección sólo en cuanto Carabineros de Chile se abstendrá de actuar con el dueño de los terrenos en que viven los recurrentes, para obtener la restitución de ellos o notificarles plazos de entrega, sin perjuicio de lo que sobre la misma materia resuelva el Tribunal competente en su oportunidad".

SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO QUE ACOGE RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE PERSONAS DETENIDAS

1. Hechos

En el mes de diciembre un grupo de personas pertenecientes a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, inició una huelga de hambre dentro del recinto de la Facultad de Ciencias Básicas y Farmacéuticas de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas.

A petición del decano de dicha Facultad, funcionarios de Carabineros procedieron a detener a Norma Matus González, Violeta Zúñiga Peralta, Irene Godoy Godoy,

María Pilquil Lizana, Javiera Rivera Sánchez, Gala Torres Aravena, Hernán Rivera Delgado, Rita Ramírez de García, Abelina Marihuan y María Castillo Sepúlveda.

En favor de todos ellos se recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, reclamándose que se trataba de un arresto ilegal.

2. Informe de la Prefectura de Carabineros de la Región Metropolitana

Carabineros al ser requerido por la Corte de Apelaciones, informó que había practicado la detención en virtud de un oficio dirigido al prefecto por el doctor Camilo Quezada B., decano de la Facultad de Ciencias Básicas y Farmacéuticas, y que los detenidos se encontraban reclusos en un cuartel de ese organismo, por haber infringido disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado.

3. Resolución de la Corte de Apelaciones.

Con fecha 14 de diciembre, la Séptima Sala integrada por los ministros José Cánovas Robles y Marta Ossa, y el abogado integrante Jorge Varela, acogió el recurso de amparo en favor de los detenidos, en virtud de los siguientes fundamentos:

— En el presente caso no puede invocarse la Ley de Seguridad del Estado. Sostuvo el Tribunal que "en las condiciones señaladas no puede afirmarse que se actuó en virtud de la Ley de Seguridad del Estado, si se considera que el requerimiento o denuncia respectiva no fue hecho por el ministro del Interior ni por el intendente, ni tampoco por alguna de las autoridades a que se hace referencia en el inciso 1º del artículo 26º de la ley número 12.927" (se refiere a la autoridad o persona afectada en caso de determinados delitos).

— Se trata de una detención arbitraria: la sentencia estableció que "en consecuencia, se está en el presente caso de una detención arbitraria, pues las personas en favor de quienes se recurre, no están privadas de libertad en virtud de una orden de detención o prisión emanada de autoridad que tenga facultades para arrestar, ni está expedido dentro de los casos previstos por la ley y al afectarle se han infringido formalidades imperativas que señala el Código de Enjuiciamiento Penal".

— Dispone inmediata orden de libertad: de acuerdo con lo expuesto precedentemente, el Tribunal declaró que "debe extenderse inmediata orden de libertad (de los amparados), siempre que no estuviesen privados de ella por otros motivos".

8. Prohibición de efectuar reunión pública.

En la ciudad de Concepción, las Organizaciones Sociales e Instituciones por la Defensa de los Derechos Humanos, acordaron realizar una manifestación pública el día 10 de diciembre, con motivo del 35º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1086, que reglamentó el ejercicio del derecho constitucional a reunirse pacíficamente sin permiso previo, procedieron a dar aviso escrito al Intendente Regional, acerca de la realización de la reunión, del lugar en que se efectuaría, el objeto y los oradores.

La solicitud fue respondida por el Gobernador Provincial de Concepción, Teniente Coronel de Ejército, Darwin Sotomayor Palma, quien no autorizó la manifestación. En su respuesta el Teniente Coronel expresó lo siguiente:

1. En relación a su presentación de fecha 7 de diciembre de 1983, respecto a la realización de una reunión pública, el día 10 de diciembre próximo, en la calle Caupolicán frente a la Catedral de Concepción, debo informar a Uds., lo siguiente:

El Artículo N° 2 letra c) del Decreto Supremo N° 1086, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de septiembre de 1983, expresa que el Intendente o Gobernador, en su caso, pueden no autorizar reuniones o desfiles en calles de circulación intensa o en los que se perturbe el tránsito público, como también en aquellos lugares, plazas, y paseos en las horas que se ocupen legalmente para el esparcimiento o descanso de la población.

2. Esta facultad fue delegada por Ordinario Jurídico N° 2370 de fecha 28 de septiembre de 1983 de Intendencia Regional en el Gobernador Provincial infrascrito.

3. Como es lógico entender la calle Caupolicán frente a la Catedral en el sector comprendido entre las calles O'Higgins y Barros Arana y entre las 12.30 y 14.30 horas, son de intenso tránsito vehicular y peatonal, razón por la cual fueron considerados en su oportunidad en la Resolución N° 600 de fecha 7 de octubre de 1983, de esta Gobernación Provincial, entre aquellos lugares donde no se podían realizar desfiles o reuniones públicas.

4. Teniendo presente las consideraciones señaladas anteriormente esta Gobernación Provincial no puede acceder a lo solicitado por Uds., ya que precisamente el lugar elegido se encuentra indicado en la Resolución en referencia.

La Resolución N° 600, de 7 de octubre de 1983, de la Gobernación Provincial, prohibió reuniones públicas masivas en prácticamente, todos los lugares céntricos de la ciudad.

9. Declaraciones del Director de la C.N.I.

A fines del mes de noviembre y comienzos del de diciembre, el director de la Central Nacional de Informaciones, General de Ejército, Humberto Gordon Rubio, fue entrevistado por algunos periódicos (diarios El Sur, La Segunda y El Mercurio). En estas entrevistas se refirió a diversos aspectos vinculados con la situación de los derechos humanos. Estas entrevistas fueron publicadas los días 30 de noviembre y 2 y 4 de diciembre.

a. Suicidio a lo bonzo de Sebastián Acevedo.

"En el caso del conmovedor suicidio de Concepción, que lamentamos verdadera y sinceramente, es necesario hacer algunas precisiones.

En la detención de los familiares de la víctima que consumó esta tragedia, se procedió a base de antecedentes de presunción cierta y con la finalidad de comprobar si los indicios configuraban un cuadro de certitud respecto a acciones contrarias a los principios, a las disposiciones legales y a la estabilidad misma del Estado. Se cumplió estrictamente con el mandamiento establecido por la autoridad competente, notificándose en el acto mismo al pariente más directo de los afectados, como consta en el documento que él firmó y es de público conocimiento.

Por otra parte la distorsión y aprovechamiento que han hecho de este dramático suceso los comunistas, los grupos marxistas y otros opositores al gobierno, que se han comprometido en alguna forma con dichas ideologías, tuvo asidero en la circunstancia lógica y emotiva que rodeó al suicidio, lo cual les permitió "utilizar" el caso al instante, para responsabilizar a CNI. No cabe duda que, dado el insólito acontecimiento, la prensa también en un principio fue sorprendida al difundir la noticia de modo unilateral, sin completarla en el momento con los verdaderos antecedentes que pudo proporcionarle CNI o la autoridad competente.

De esta manera se dieron las condiciones para que los comunistas difundieran calumnias contra este servicio. Esta, por lo demás es una argucia invariable del marxismo y todo militante tiene que practicar en obediencia y cumplimiento de una orden instaurada ya por Lourenti Beria y perfeccionada más tarde por Andropov, en su calidad de jerarca supremo del KGB. Ella figura en el Manual de Sicopolítica, Capítulo VII, intitulado "Degradación, shock y resistencia", página 39..." (Diario El Sur).

"... Mire, pienso que ese hombre era un enfermo y que me perdone Dios si no era así, porque pienso que yo padre, estando en conocimiento que dos hijos míos han sido detenidos me preocupo de ir a hablar con todas las autoridades para tratar de pedir su liberación y no me suicido. No creo que nosotros tengamos que dar explicaciones de nada, porque el que se excusa se acusa..." (Diario La Segunda).

"Lo encuentro una cosa digna de Ripley: increíble pero cierto. Si a mí me detienen dos hijos voy a averiguar, no me prendo fuego. La dama Acevedo que la CNI dejó en libertad, fue declarada reo por la justicia. No sería tan injustamente detenida por nosotros... Yo pienso que ese señor debe haber estado enfermo mentalmente. Yo no salvo a mis hijos haciendo una cosa así. ... Sentí una gran pena. Me conmoví en lo más profundo, sabiendo que dejaba dos hijos sacrificándose, no sé porqué" (diario El Mercurio).

b. Crimen de Tucapel Jiménez.

"Después de realizar una investigación a fondo puedo asegurar que ninguno de mis colaboradores participó en el asesinato de Tucapel Jiménez" (diario La Segunda).

"... Ese no fue un crimen terrorista... No hay ningún funcionario de la CNI que esté implicado en el asesinato de Tucapel Jiménez. Por eso me querellé contra el abogado que hizo esa acusación, (a la pregunta de "¿cómo puede estar tan seguro, general?")... Porque yo investigué hasta las últimas consecuencias a mi organismo, para poder, el día de mañana, seguir mirando de frente" (diario El Mercurio).

c. La CNI y la DINA.

(Al preguntársele en qué radica la diferencia entre estos dos organismos) "en que la DINA duró del 73 al 77, y la CNI ha durado del 77 al... casi 84" (diario La Segunda).

d. La CNI y la tortura.

"Categoricamente esta dirección desmiente y rechaza las versiones propaladas en cuanto a apremios ilegítimos. Disposiciones y órdenes cuyo cumplimiento se verifica constantemente por la superioridad, hacen imposible la práctica de esos métodos, tan habituales en los regímenes marxistas. Los controles y fiscalización a cargo de profesionales, expertos y jefes en todas las reparticiones pertinentes tienen carácter de preventivo y si hubiere siquiera vestigios de informalidad de tal naturaleza, se procede a la más minuciosa y completa investigación. El apremio ilegítimo repugna a nuestra conciencia de cristianos" (diario El Sur).

"No creo que una persona bien nacida pueda torturar a alguien. Yo no acepto la tortura bajo ninguna circunstancia".

(A la pregunta si acaso alguna de su gente no incurre en ella) "No, en cuanto a mis conocimientos, producto de investigaciones permanentes, mi gente no tortura. Que en el fragor de la pesquisa haya algún tipo de maltrato, no se lo niego, pero sí niego terminantemente que haya tortura. En los 3 años que llevo a cargo de la CNI —y yo soy el responsable de todo lo que aquí se hace— nadie ha hecho un cargo en ese sentido que haya sido probado".

(A la afirmación de que la Vicaría de la Solidaridad sostiene que la tortura ha aumentado en un 4,50/o) "Si ese dato es producto de las quejas que reciben, pero que no ha sido confirmado, no me sirve de nada. Se han presentado miles de querrelas por tortura y ninguna de ellas se ha podido probar. ¿Quiere que le diga una cosa? No me haga pelear con los curitas de la Vicaría, que son representantes de Dios en la Tierra y yo los respeto. Soy un feligrés que va a misa todos los domingos y fiestas de guardar. He tenido incluso una muy buena relación con el vicario Juan de Castro, con Cristián Precht... pero hay gente que aun cuando no ha sido detenida, sus abogados ya están presentando recursos de amparo. Y eso lo he podido comprobar" (diario La Segunda).

"La CNI no tortura" (al hacérsele presente que hay denuncias) "Son testimonios y denuncias falsas. Apenas CNI toma a un detenido aparece un abogado a explotar la situación... no me atrevo a juzgar, pero, le aseguro que no hay nadie que, en conciencia, pueda decir eso" (al insistirle la periodista que hay relatos con nombres y apellidos) "Me encantaría conocer a esos detenidos. He conversado con muchos detenidos y ninguno se me ha quejado de que lo hayan torturado", (al expresarle que hay 60 procesos judiciales iniciados en el año 1983 por apremios ilegítimos) "Se han denunciado muchos más y no han podido probar ninguno" (diario El Mercurio).

e. La CNI y sus facultades para arrestar.

(A la pregunta: "¿en virtud de qué norma legal se realizan las detenciones?") "En virtud de decretos exentos del Ministerio del Interior.

(En cuanto a la sentencia de la Corte de Apelaciones que declaró que la CNI no tiene facultades para arrestar) "Coincido en ese punto con lo que dijo el Presidente de la República: que fue un dictamen más" (diario La Segunda).

"CNI sólo detiene en virtud de un decreto exento del Ministerio del Interior" (diario El Mercurio).

f. Los recintos secretos de la CNI.

"... es un recinto de detención y no una cárcel" (refiriéndose al cuartel secreto de Borgoño) (diario La Segunda).

"La CNI no tiene ni mantiene cárceles secretas".

"No era un lugar secreto, sino un recinto de la CNI. Todos son recintos privados" (refiriéndose al cuartel de calle Habana, en Viña del Mar) (diario El Mercurio).

g. La CNI y los desaparecidos.

"He partido siempre de la base que hubo mucha gente que el 11 de septiembre, por haber tenido algún "pecadillo" adentro, se fue del país e incluso sus familiares no han sabido más de ellas. Otros están en el extranjero por razones...".

"Esos no son desaparecidos. Fueron muertos y escondidos. Y ese caso está resuelto. No hablemos de él" (refiriéndose a Lonquén) (diario La Segunda).

"De este organismo no ha desaparecido nadie" (diario El Mercurio).

h. La CNI y sus procedimientos.

"No conozco que use ningún procedimiento irregular como usted dice. Todos son efectuados por decreto exento y sólo podría realizar una detención sin la orden pertinente en un caso que se descubriera in fraganti; en tal caso, de inmediato se solicita el decreto correspondiente" (al responder a pregunta acerca de detenciones sin orden).

"No es efectivo" (al responder a pregunta acerca de uso de vehículos sin patente).

"Y la prueba es que los mismos acusadores dicen que tienen las patentes de vehículos de la CNI".

"Se pueden decir muchas cosas, pero hay que probarlas. Eso no ha sido comprobado" (al responder pregunta acerca de que los funcionarios de la CNI actúan sin identificarse) (diario El Mercurio).

i. La CNI y el exilio.

"Conuerdo con el criterio aprobado" (al responder acerca del problema del exilio).

(A la pregunta de quienes no debieran regresar nunca más) "Los violentistas. Los terroristas. Y los que han sido desleales y traidores con su patria, diciendo afuera cosas en beneficio propio".

(A la pregunta de quien debiera determinar el exilio y el retorno de chilenos) "El Gobierno" (diario El Mercurio).

j. La CNI y los detenidos.

"En general y por principio, los detenidos por la CNI son personas que han participado en acciones contra el gobierno o contra la seguridad nacional. O en delitos de homicidio o cuasi homicidio dentro del país. Tienen una serie de acciones desarrolladas antes de ser detenidos. Una vez que son detenidos se les interroga para confirmar la acción hecha por ellos, o dejarlos en libertad. Sus declaraciones son aceptadas bajo firma por ellos, y después de cinco días, o en un máximo de veinte —como establece la ley— son entregados a los tribunales para que sean juzgados por la justicia" (diario El Mercurio).

10. Nóminas de procesados y condenados por tribunales de Santiago.

A) PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA

I. ANEXO CARCEL

1. MARQUEZ RIQUELME, JOSE
2. VALENZUELA SERRANO, RICARDO

II. CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA LA SERENA

3. WEBAR DELGADO, CARLOS

III. CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA SAN FERNANDO

4. SILVA VILLEGAS, CARLOS

IV. CENTRO READAPTACION SOCIAL MELIPILLA

5. BASTIAS SILVA, FERNANDO

V. CENTRO READAPTACION SOCIAL RANCAGUA

6. SANHUEZA GARRIDO, ANGEL

VI. CENTRO READAPTACION SOCIAL TALAGANTE

7. SEPULVEDA ASTUDILLO, JAIME

VII. CENTRO READAPTACION SOCIAL VALPARAISO

8. ALBA SANCHEZ, FERNANDO

VIII. CARCEL SAN MIGUEL

9. AGUILERA JARAMILLO, JUANA
10. CAPRILES ROJAS, SUSANA
11. FABREGA MALUENDA, BENITO
12. FLORES NORIEL, IRIS
13. GUTIERREZ SAN MARTIN, HERIBERTO
14. JORQUERA FABRES, MARCO ANTONIO
15. RADRIGAN PLAZA, CECILIA
16. RENDIC OLATE, ELIZABETH
17. SOTO GONZALEZ, MARTA
18. ZEPEDA C., GUSTAVO

IX. CENTRO DETENCION PREVENTIVA

19. AGUILAR GAMBOA, JOSE LUIS
20. ARANCIBIA ORTIZ, EDUARDO
21. ASCENCIO GALLARDO, LUIS
22. ASTORGA GUAJARDO, FRANCISCO
23. AVENDAÑO CONTRERAS, ALBERTO
24. BARZELLI DE VILLAR, WLADIMIR
25. CANDIA PARRA, LEONARDO
26. CONTRERAS AGUIRRE, JORGE RAMON
27. CRUZ IBARRA, GALO
28. DASTRES GONZALEZ, HERNANDO
29. ESPERGUE, HIGINIO
30. FLORES CASTILLO, RAUL
31. GALANAKIS TAPIA, ANDRES
32. GONZALEZ MUNITA, FERNANDO
33. GONZALEZ QUIROGA, ROBERTO
34. GONZALEZ ROJAS, HERNAN
35. GUERRA MUÑOZ, JORGE SEGUNDO
36. LOPEZ MORA, LUIS
37. MATURANA LEON, ERNESTO
38. MORALES LIZAMA, JOSE
39. MOREIRA BARAHONA, RAMON
40. MUÑOZ ESPINOZA, MARIO
41. MUÑOZ TAPIA, PATRICIO
42. ORDOÑEZ GALLARDO, EDUARDO
43. PACHECO VARGAS, EDMUNDO
44. PRADENAS PAREDES, LUIS
45. ROMERO ASTORGA, ANTONIO
46. SANCHEZ PETIT, GONZALO
47. SEPULVEDA CANDIA, VICTOR
48. SOLIS VOISIN, DAVID
49. SOTO LOPEZ, SERGIO
50. TORRES ARAYA, MARIO
51. TRUJILLO Z., HUMBERTO
52. VALENZUELA CAMUS, MANUEL
53. VIDAL CALDERON, DAVID
54. VILLARROEL MATURANA, FERNANDC

X. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL

55. FERNANDEZ LEMBACH, PEDRO
56. MENA BASTIAS, HERIBERTO
57. OGALDE VILLAFANA, ALFONSO

58. ORTEGA ARAYA, VICTOR
59. RUIZ MOSCATELLI, RAFAEL

B) PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA

1. ABARZUA LEON, JOAQUIN
2. ACOSTA GALAZ, BALTAZAR
3. AEDO URBINA, MARIO
4. AHUMADA COLLAO, MARIA EUGUENIA
5. ALVAREZ CONCHA, CLAUDIO
6. ARAYA ARAYA, LIDIA
7. ARELLANO ESCOBAR, AGUSTIN
8. ARENAS RODRIGUEZ, RUBEN
9. ARMIJO CATALAN, JUAN
10. ARMIJO VASQUEZ, ANA
11. ARROYO PINOCHET, SERGIO
12. ASTORGA DIAZ, HERNAN
13. ATENCIO ABARCA, VICENTE
14. AZOCAR ROCHA, LUIS
15. BARRAZA LARRONDO, CARLOS
16. BARRENECHEA GUTIERREZ, JUAN
17. BERNAL ROMAN, CARMEN
18. BERRIOS, RICARDO ALEX
19. BRZOVIC PEREZ, FRANCISCO
20. CALCUMIL IBARRA, AGUSTIN
21. CARRASCO AHUMADA, BLANCA
22. CASTAGNOLI VILLA, ALDO
23. CASTILLO, ROLDAN FERNANDO
24. CHAUQUEL CATRIAN, MANUEL
25. CHAVEZ LOPEZ, ALEJANDRO
26. COFRE FIGUEROA, EDUARDO
27. CORREA GUZMAN, ALEJANDRO
28. DE LA MAZA SAMBLER, MAX
29. DIAZ LEIVA, JACINTO
30. DIAZ SANCHEZ, MANUEL
31. ESCOBAR GONZALEZ, CARMEN
32. ESPINOZA RIVEROS, MIGUEL ANGEL
33. FERNANDEZ GONZALEZ, LUIS
34. FIGARI CASTRO, ARMANDO
35. FLORES JARA, OSVALDO
36. FLORES QUIJON, OSVALDO
37. FUENTES, RAUL
38. GACITUA, NORA
39. GAJARDO AEDO, DANIEL
40. GAJARDO AEDO, LEONEL
41. GALLARDO MIRANDA, REYNALDO
42. GALLARDO VICENCIO, JUAN CARLOS
43. GARRIDO RAMIREZ, EDMUNDO SERVANDO
44. GODOY JIMENEZ, MANUEL
45. GONZALEZ LILLO, PABLO
46. GONZALEZ PALAVICCINO, MARIA
47. GONZALEZ VALDIVIA, IVAN
48. GONZALEZ VALDIVIA, PATRICIO
49. HENRIQUEZ FARIAS, PEDRO
50. JOFRE VILLAVICENCIO, ORLANDO
51. LAZO MENESES, LUIS
52. LEIVA JARA, VICTOR

53. LOPEZ ARANCIBIA, MARCOS
54. LOYOLA TAPIA, HECTOR
55. MALGUER RUIZ, WALDO
56. MALUENDA FIGUEROA, LUIS
57. MANCILLA TILLERIAS, MOISES
58. MANRIQUEZ PAILAHUAL, NIDIA
59. MAYORGA, RODRIGO
60. MERINO JARA, LUIS
61. MIRANDA SANTANDER, EUGENIO
62. MONTALVA SOTO, JAIME
63. MORALES CERON, MIGUEL
64. MORENO INFANTE, NALDO
65. MOSCOSO ROA, JUAN
66. MUÑOZ ORTEGA, JORGE
67. ORTEGA ARAYA, ABEL
68. ORTEGA TRONCOSO, NELDA
69. OVALLE TAPIA, CARLOS
70. OYARCE ROJAS, LUIS FERNANDO
71. PAREDES OYARZUN, RAUL
72. PAVEZ MORAGA, CARLOS
73. PETORIAS BARDE, SERGIO
74. PEYRAU NORAMBUENA, INES
75. PINO DURAN, LUIS
76. PINTOI VERA, JAIME
77. POBLETE SEPULVEDA, RAUL
78. POLANCO VILCHES, HECTOR
79. POLLAROLO, FANNY
80. PONCE GACITUA, RIGOBERTO
81. QUEZADA DIAZ, HECTOR
82. QUEZADA SEPULVEDA, JOSE
83. QUIROGA DIAZ, HUMBERTO
84. RAMIREZ CEBALLOS, PEDRO FELIPE
85. RAMOS BELMAR, REMIS
86. RAMOS BURGOS, MARCOS
87. RIQUELME MATURANA, RENE
88. RIVERA ESPINA, JORGE
89. RIVERA HUENCHO, NELSON
90. ROCHA CARRERA, SERGIO
91. RODRIGUEZ FLORES, CARLOS
92. RODRIGUEZ SANCHEZ, CARLOS
93. ROJAS BRIZUELA, VICENTE
94. SALAS LORCA, ISAIAS
95. SALDIA BASCUÑAN, JOSE
96. SANTANA, MARIA
97. SANTOS RUIZ, ROGER
98. SEGUEL DURAN, GENARO
99. SEPULVEDA VILLEGAS, SERGIO
100. SERSEN ALVARADO, PEDRO
101. SILVA ARAYA, LUIS
102. SILVA LOPEZ, ARTURO
103. SILVA OLMEDO, LUIS
104. SOMOZA ALVAREZ, ADRIAN
105. TAPIA PARRAGUEZ, ESTEBAN
106. TORRES MUÑOZ, PATRICIA
107. VASQUEZ ESCOBAR, DANILO
108. VERDUGO BAEZA, ALIRO
109. VERGARA ACEVEDO, IVAN
110. VILLA VASQUEZ, INES
111. YAÑEZ FERREIRA, LUIS

112. YAÑEZ OJEDA, FERIDA
113. YAÑEZ VILLALOBOS, VICTOR HUGO
114. ZAVALA VERGARA, FERNANDO
115. ZUÑIGA PACHECO, ALEJANDRO

C) CONDENADOS

CONDENADOS CUMPLIENDO PENA

- | | |
|-------------------------------|---|
| 1. ZAMORA ZAMORA, GUILLERMO | CENTRO DETENCION PREVENTIVA MOLINA |
| 2. DIAZ CORNEJO JORGE | CENTRO DETENCION PREVENTIVA PARRAL |
| 3. VARGAS LIRA, GUSTAVO | CENTRO READAPTACION SOCIAL LOS ANDES |
| 4. ARAMBURU SOTO, NELSON | CENTRO READAPTACION SOCIAL PUERTO MONTT |
| 5. REYES SUTHERLAND, PATRICIO | CENTRO READAPTACION SOCIAL RANCAGUA |
| 6. GOMEZ NAVARRO, ULISES | CENTRO READAPTACION SOCIAL TEMUCO |
| 7. GODOY FRITIS, SERGIO | CENTRO READAPTACION SOCIAL VALPARAISO |
| 8. CORTEZ MAZZALIN, CARLOS | CENTRO DETENCION PREVENTIVA |
| 9. MARTINEZ MUÑOZ, JORGE | CENTRO DETENCION PREVENTIVA |
| 10. PARRA MARDONES GERMAN | CENTRO DETENCION PREVENTIVA |
| 11. PEREZ QUINTEROS, MIGUEL | CENTRO DETENCION PREVENTIVA |
| 12. REYES SUZARTE, RAUL | CENTRO READAPTACION SOCIAL |

CONDENADOS A EXTRAÑAMIENTO

1. AHUMADA GONZALEZ, ROBERTO
2. BENADO MEDVINSKY, JOSE
3. ORELLANA RIFFO, MANUEL
4. ROJAS MARTINEZ, JUAN
5. SOUR MARULANDA, JORGE

CONDENADOS EN REBELDIA

1. AGUILERA MORALES, ELIZARDO
2. AGUILERA MORALES, RICARDO
3. CAUCAMAN PEREZ, JOSE

CONDENADOS CON PENA REMITIDA

1. AGUILO MELO, SERGIO
2. ALFARO SUAREZ, LUIS
3. AYALA VALENZUELA, FANNY
4. BARRUETO ALVARADO, ALEJANDRA
5. CASTRO ROJAS, JUAN IBADOR

6. CLANDESTINO S., PAULINA
7. COTTET VILLALOBOS, CRISTIAN
8. DIAZ CORVALAN, EUGENIO
9. FLORES DIAZ, ADELIA
10. FUENZALIDA ZEGERS, PABLO
11. GARZO NORAMBUENA, PATRICIA
12. GONZALEZ LOPEZ, RODRIGO
13. GUALTER CAJALES, LINO
14. HUENCHUAN VILLEGAS, VICTOR
15. LUXORO VICENCIO, PAZ
16. NAMUNCURA SERRANO, DOMINGO
17. NAVARRO HERRERA, FERNANDO
18. ODANO CARREÑO, VICTORIA
19. OSORIO VARGAS, JORGE
20. PEREZ LOPEZ, ROBERTO
21. PINA VARGAS, RAMON
22. RIFFO NAVARRETE, ENZO
23. SUAREZ ROJAS, ALBERTO
24. TORRES AVILA, RUBEN
25. VARGAS ORTEGA, EDUARDO

11. Nóminas de situaciones de procesados y condenados conocidos en provincias.

A. PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA

I. CARCEL DE ARICA

1. (1) BARRAZA VELIZ, ALBERTO
2. (2) GOMEZ GARRIDO, LUIS CARLOS
3. (3) GUERRA OLMOS, ARMANDO
4. (4) PAVELIC SANHUEZA, OSCAR

II. CARCEL DE LA SERENA

5. (1) OLIVARES VARGAS, RICARDO
6. (2) RIVERA RIVERA, ISABEL
7. (3) VALENZUELA ALVAREZ, RODRIGO

III. CARCEL DE VALPARAISO

8. (1) BELMAR PEREZ, ELIEL FERNANDO
9. (2) BORQUEZ ARREDONDO, LAZARO
10. (3) BORQUEZ ARREDONDO, OLMER
11. (4) BURGOS IBAÑEZ, PEDRO (*)
12. (5) GODOY FRITIS, SERGIO (*)
13. (6) HERNANDEZ DUBO, PABLO
14. (7) LOPEZ TREJO, JORGE LUIS
15. (8) MOLINA VEGA, JORGE
16. (9) MORALES RIQUELME, JUAN CARLOS
17. (10) PIZARRO RIQUELME, EDGARDO ARTURO
18. (11) QUINTEROS FIGUEROA, JOSE DAVID

Nota: (*) = A los afectados se les siguen además procesos en Santiago.

IV. CARCEL DE SAN FELIPE

19. (1) FLORES, REINALDO
20. (2) MUÑOZ BUSTOS, ABRAHAM
21. (3) PEÑA PORRAS, SERGIO

V. CARCEL DE LINARES

22. (1) VILLAGRA ARENAS, RIGOBERTO ANTONIO

VI. CARCEL DE CHILLAN

23. (1) FERNANDEZ PARRA, ROLANDO

24. (2) MORENO HERRERA, NESTOR ALBERTO

VII. CARCEL DE CONCEPCION

25. (1) ACEVEDO SAEZ, GALO FERNANDO

26. (2) ACEVEDO SAEZ, MARIA CANDELARIA

27. (3) BRAVO FAUST, SERGIO

28. (4) BUSTOS TRONCOSO, JUAN MEDARDO

29. (5) CEA TORRES, ETHEL PAZ

30. (6) CID GONZALEZ, MIGUEL AURELIO

31. (7) CIFUENTES TRONCOSO, ALBERTO

32. (8) ESCRIBANO VELOSO, MARCELA

33. (9) FIGUEROA ZAPATA, MARIO

34. (10) GUZMAN ARRIAGADA, JOSE RIGOBERTO

35. (11) GUZMAN PINO, VICTOR FERNANDO

36. (12) HENRIQUEZ REYES, ANDRES

37. (13) INSUNZA ZAMBRANO, RODOLFO

38. (14) JARA FUENTES, NICOLAS

39. (15) MOYANO CARDENAS, MARIA SOLEDAD

40. (16) OJEDA ARAVENA, ARINDA DEL CARMEN

41. (17) PEREZ MORENO, RAMON BELISARIO

42. (18) RIOS RAMIREZ, MARCO ANTONIO

43. (19) SANDOVAL TORRES, JUAN

44. (20) VARGAS MENDEZ, MARCOS VINICIO

VIII. CARCEL DE COYHAIQUE

45. (1) CORTES HERNANDEZ, AMERICO

B. PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA

I. COPIAPO

1. (1) GARAY BRAVO, JOSE

II. LA SERENA

2. (1) ACUÑA ARAVENA, ROBERTO

3. (2) ADAROS CASANGA, EXEQUIEL

4. (3) ALFARO MOYA, WILSON

5. (4) ALIAGA TRIGO, VICTOR

6. (5) ALVAREZ TORRES, CARLOS

7. (6) CASTRO GALVEZ, LORENZO
8. (7) CORDOVA FLORES, CARLOS
9. (8) FUENTES ROMERO, RAUL
10. (9) GODOY MUÑOZ, VITAR
11. (10) LOPEZ GALLEGUILLOS, GILBERTO
12. (11) PALOMINOS RAMOS, DANIEL
13. (12) PALOMINOS RAMOS, JAIME
14. (13) PAVEZ, MARCO ANTONIO
15. (14) RAMIREZ PINTO, NOLBERTO
16. (15) ROBLEDO HURTADO, MANUEL

III. VALPARAISO

17. (1) ABARCA GONZALEZ, JUAN DE DIOS
18. (2) ALDUNATE SOLAR, VICTOR
19. (3) BAEZ VIVES, ENRIQUE
20. (4) BANDA CARRASCO, HECTOR
21. (5) BARRIA MANSILLA, SERGIO
22. (6) BECERRA CONTRERAS, JAVIER
23. (7) CARRE TORNATORE, RAUL
24. (8) CONTRERAS HENRY, OSCAR
25. (9) CORONEL BARRADA, EMA
26. (10) CORREA CASTILLO, HECTOR LAUTARO
27. (11) COTRONEO INSUNZA, PATRICIA
28. (12) DAVILA LEON, JUAN CARLOS
29. (13) FLORES VIDELA, MANUEL
30. (14) GONZALEZ VALDES, MARCOS SIXTO
31. (15) HERNANDEZ BECERRA, EVELINDA ESTER
32. (16) HERNANDEZ BECERRA, SERGIO
33. (17) HERNANDEZ BRUNA, ORLANDO
34. (18) JOFRE WAGHORN, JEANETTE
35. (19) JOUI JOUI, SADY RENATO
36. (20) MORALES HERNANDEZ, VERONICA
37. (21) MUSSA MATHIESSEN, ANA CRISTINA
38. (22) NAVARRO DIAZ, PATRICIA
39. (23) OSSANDON, HERIBERTO
40. (24) RADATZ TORRES, CLAUDIA
41. (25) ROJAS QUINTEROS, YURI IVAN
42. (26) RUIZ VERA, JAVIER
43. (27) SAAVEDRA, CLAUDIO
44. (28) SOTO GONZALEZ, ROBERTO ANTONIO
45. (29) VERDEJO GALLEGUILLOS, CARLOS HECTOR
46. (30) ZEPEDA CAÑETE, GUSTAVO

IV. SAN FELIPE

47. (1) ZAPATA ZAPATA, CARLOS

V. RANCAGUA

48. (1) AGUILERA DONOSO, JUAN
49. (2) BASCUÑAN FERNANDEZ, ARMANDO
50. (3) BETANCOURT ARRIAGADA, HECTOR
51. (4) CARVAJAL PINTO, RAMON

- 52. (5) MARAMBIO VELGAR, JUAN
- 53. (6) MORALES, ENRIQUE
- 54. (7) REBOLLEDO SILVA, BERNARDO
- 55. (8) SAN MARTIN, ANDRES
- 56. (9) ULLOA PEREZ, JOSE
- 57. (10) URIBE SALVO, NESTOR
- 58. (11) VALDES RAMIREZ, TEODORO
- 59. (12) VIELMA HIDALGO, ORLANDO

VI. TALCA

- 60. (1) AEDO LARA, JAIME
- 61. (2) ARAYA LOYOLA, HUGO
- 62. (3) AVILES VALDES, ALVARO ANDRES

VII. LINARES

- 63. (1) DIAZ RIVEROS, CLAUDIO JOSE
- 64. (2) ORTEGA SEPULVEDA, FERNANDO

VIII. CHILLAN

- 65. (1) AEDO VARGAS, ISAAC NELSON
- 66. (2) ARROYO SANDOVAL, RAUL
- 67. (3) FERNANDEZ VARGAS, MILTON HUGO
- 68. (4) MENDEZ MORALES, ORLANDO
- 69. (5) MORENO HERRERA, RAFAEL
- 70. (6) NAVARRETE MANZANO, EVARISTO
- 71. (7) VILUGRON BECERRA, JOSE ROLANDO

IX. CONCEPCION

- 72. (1) ALTAMIRANO RIOS, CARLOS
- 73. (2) ARANEDA SANDOVAL, JORGE DEL TRANSITO
- 74. (3) AREVALO SANDOVAL, CARLOS
- 75. (4) BECAR SALAZAR, HECTOR
- 76. (5) BELMAR LIZAMA, MIGUEL
- 77. (6) BUSTOS ARRIAGADA, MANUEL
- 78. (7) CAMPOS RAMIREZ, ALADINO
- 79. (8) CARO ACUÑA, JUAN
- 80. (9) CARRASCO FLORES, SEBASTIAN
- 81. (10) CARRILLO QUEZADA, MANUEL ISIDORO
- 82. (11) CARVAJAL ZUÑIGA, RENE
- 83. (12) CERDA PEÑAILILLO, FERNANDO
- 84. (13) CERDA PEÑAILILLO, JORGE
- 85. (14) CID CHANDIA, VICTORIANO
- 86. (15) CORTES SOTO, CARLOS
- 87. (16) DARRICARRERE ANDREO, MARIA EUGENIA
- 88. (17) DELGADO SALGADO, YURI

89. (18) DURAN, EDUARDO
90. (19) ESPINOZA CRUCES, VICTOR
91. (20) FARIÑA CONCHA, RAUL
92. (21) FERNANDEZ RIQUELME, HUMBERTO
93. (22) FENANDEZ RUBILAR, OCTAVIO
94. (23) FICA FLORES, DANIEL
95. (24) FUENZALIDA NAVARRETE, GONZALO IVAN
96. (25) GODOY MARIN, AUGUSTO
97. (26) HENRIQUEZ SIMPSON, MILTON ALFONSO
98. (27) HUENTEN, LORENZO
99. (28) LANDEROS GRANDON, LUIS ALBERTO
100. (29) LANDEROS GRANDON, PEDRO
101. (30) MARDONES POBLETE, HECTOR
102. (31) MATAMALA CESPED, RICARDO
103. (32) MOLINA ROA, MIGUEL
104. (33) MONJE CABRERA, MIGUEL
105. (34) MONTALVA HERNANDEZ, GABRIEL
106. (35) MORAPASTEN SOTO, JAIME
107. (36) MORENO VIDAL, LUIS
108. (37) NARVAEZ SOTO, MIGUEL ANGEL
109. (38) OVIEDO TORRES, MARIA ELENA
110. (39) PAREDES CARDENAS, JUAN
111. (40) PARRA ROMERO, LUIS ENRIQUE
112. (41) PEÑA SALAZAR, RAMON BORIS
113. (42) PEREZ SEPULVEDA, PATRICIA
114. (43) QUEZADA VILLEGAS, EDGARDO
115. (44) QUINTEROS ABARZUA, EDGARDO
116. (45) RAMOS GUZMAN, HECTOR ALFREDO
117. (46) REBOLLEDO, DOMINGO
118. (47) REBOLLEDO, LUIS
119. (48) RIQUELME FONTECILLA, CLAUDIO
120. (49) RIQUELME JARPA, RUBEN
121. (50) RIQUELME JOFRE, JONATHAN
122. (51) RODRIGUEZ NEIRA, ENRIQUE
123. (52) RODRIGUEZ RUMINOT, JUAN CARLOS
124. (53) SANCHEZ ROJAS, JOSE
125. (54) SANCHEZ VENEGAS, MARIO DEMARCO
126. (55) SERPA MAYORGA, JOSE HERNAN
127. (56) SOLAR RUIZ, WASHINGTON
128. (57) SOTO INOSTROZA, MIGUEL
129. (58) SOTO ROA, MIGUEL
130. (59) TOBOSQUE TORRES, MARIA MARLENE
131. (60) TOBOSQUE TORRES, RUTH
132. (61) TOBOSQUE TORRES, TERESA
133. (62) TOLEDO ROMERO, PEDRO ERASMO
134. (63) TORRES CIFUENTES, VICTOR HUGO
135. (64) VALDEBENITO INOSTROZA, DAVID
136. (65) VALENZUELA MORALES, JOSÉ
137. (66) VASQUEZ ALARCON, MANUEL
138. (67) VEGA, GERMAN ULISES
139. (68) VEGA ALVAREZ, ERNESTO
140. (69) VIDAL ANDRADE, PATRICIO
141. (70) ZELER CONTRERAS, MAX

X. TEMUCO

142. (1) CIFUENTES MELLADO, FLAVIA PATRICIA
143. (2) MARILEO TOLEDO, DOMINGO DEL CARMEN
144. (3) RUIZ GALLEGOS, IDA ALBINA

XI. VALDIVIA

145. (1) BECERRA MARIN, PABLO HERNAN
146. (2) BRAVO GUZMAN, JOSE IVAN
147. (3) CERON ARRIAGADA, JOSE
148. (4) CURINAO LEHUEY, FRANCISCO SEGUNDO
149. (5) CHEUQUEHUALA ANTILEF, VLADIMIRO
150. (6) CHEUQUEHUALA CATRIFILO, JEREMIAS
151. (7) CHEUQUEHUALA CATRIFILO, RAMON
152. (8) DONOSO DUQUE, ENRIQUE
153. (9) HERRERA ROBLES, HUGO JOSE
154. (10) IMILAN CARDENAS, MAURICIO
155. (11) JARA AEDO, RUBEN
156. (12) JARAMILLO LEAL, BASILIO
157. (13) LEON SEGOVIA, HOMERO
158. (14) LLANQUILEF HUAQUIPAN, WALDO ORLANDO
159. (15) SAEZ ARAVENA, ESTHER
160. (16) SAAVEDRA ARANEDA, JUAN CARLOS
161. (17) SELLAN BODIN, JACQUELINE
162. (18) URRAS VASQUEZ, JOSE

XII. OSORNO

163. (1) MILLAHUEIQUE BASTIDAS, CESAR ARMANDO

XIII. PUNTA ARENAS

164. (1) MIRANDA MENDEZ, CARLOS

C. CONDENADOS

I. CARCEL DE CHILLAN

1. (1) BASTIAS VENEGAS, JORGE
2. (2) ZAMBRANO SERRAINO, RAFAEL

II. CARCEL DE CONCEPCION

3. (1) BARRA SALGADO, JUAN
4. (2) PIZARRO ROMERO, ROSENDO

III. CARCEL DE LOS ANGELES

5. (1) PEREZ GOMEZ, MANUEL
6. (2) SILVA GONZALEZ, JOSE

IV. CARCEL DE TEMUCO

7. (1) CASTILLO OVIEDO, JULIO
8. (2) SEPULVEDA VILLANUEVA, HUGO

V. CARCEL DE NUEVA IMPERIAL

9. (-1) HERRERA FARIÑA, VIVIANA

VI. CARCEL DE OSORNO

10. (1) AILLAPAN QUIJON, ISRAEL
11. (2) ALARCON BARRIENTOS, PATRICIO

12. (3) BARRIGA URIBE, JORGE
13. (4) FERNANDEZ OJEDA, RODOLFO
14. (5) GALLARDO CORDERO, HERMENEGILDO
15. (6) URIBE ANDRADE, CESAR

CONDENADOS CON PENA REMITIDA

I. RANCAGUA

1. (1) DONATO PINCHEIRA, FERNANDO
2. (2) FUENTEALBA GUZMAN, XIMENA
3. (3) GUAJARDO ROJAS, JULIETA
4. (4) MUÑOZ CALDERON, EXEQUIEL
5. (5) MUÑOZ CALDERON, RUBEN
6. (6) MUÑOZ MUÑOZ, DAVID
7. (7) QUINTEROS TAMAYO, ADOLFO HECTOR
8. (8) SANHUEZA RUIZ, MARIA DE LOS ANGELES

II. TALCA

9. (1) AVILA CARRASCO, SEBASTIAN ULISES
10. (2) CARRASCO, LUIS AMARIO
11. (3) CASTILLO REYES, JUAN BAUTISTA
12. (4) DIAZ SOBARZO, JUAN
13. (5) LIENCURA CALBULLANCA, SANTIAGO
14. (6) LIENCURA CIFUENTES, SANTIAGO
15. (7) MOYA BENITEZ, VICTOR
16. (8) ORTEGA TAPIA, CARLOS
17. (9) POBLETE CALDERON, GUSTAVO
18. (10) REBOLLEDO CAMPOS, LUIS ERNESTO
19. (11) REBOLLEDO CAMPOS, LUIS JUAN
20. (12) SALGADO TAPIA, RAMON
21. (13) VASQUEZ IBAÑEZ, JOSE MANUEL

III. CONCEPCION

22. (1) BASCUÑAN CISTERNAS, LUIS OSCAR
23. (2) MARTINEZ MEDINA, ETELVINA DEL CARMEN
24. (3) VALENCIA VARELA, MIRTHA DEL CARMEN

IV. TEMUCO

25. (1) GOMEZ SALAMANCA, JORGE SERVANDO

V. VALDIVIA

26. (1) AGUAYO MARQUEZ, ISAIAS
27. (2) DURAN DELGADO, JAIME ADAMIAS
28. (3) GONZALEZ LEFNO, RUBEN
29. (4) MONJE CARRASCO, SIGNIFREDO
30. (5) ROZAS SUBIABRE, JORGE DANIEL
31. (6) ROZAS SUBIABRE, JUANA VERONICA

CONDENADOS A EXTRAÑAMIENTO

1. BRAVO CHIRI, ANTONIO ISAAC
2. FIGUEROA SEPULVEDA, CLAUDIO ANTONIO

**CONDENADOS DECLARADOS EN REBELDIA
DE CUMPLIMIENTO DE PENA**

TALCA

1. GONZALEZ URBINA, LUIS
2. LARA RUIZ, EXEQUIEL
3. MORALES CELIS, HAROLDO
4. MUÑOZ ZUÑIGA, GUILLERMO
5. SOTO GUTIERREZ, CARLOS

12. Estadística general.

(Al 31 de diciembre)

1. ARRESTOS

1.1. Arrestos en Santiago:

Arrestos individuales	84
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	134
Total de arrestos en Santiago	218

1.2. Arrestos en provincias:

Arrestos individuales	
CONCEPCION	4
TEMUCO	2
TOTAL	6

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:	
LA SERENA	5
TALCA	10
TEMUCO	5
TOTAL	20

Total de arrestos en provincias	26
---------------------------------------	----

1.3. Total de arrestos en el país

 244

Arrestos en el país:

1.1. Arrestos practicados por C.N.I.

Stgo. Prov. Total

1.1.1. Arrestados por C.N.I.	5	—	5
1.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	2	—	2
1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	—	—	—
Total de personas que estuvieron en C.N.I.	7	—	7

Plazo de arresto

Stgo. Prov. Total

Hasta 5 días	7	—	7
Más de 5 días	—	—	—

Destino			
Libertad	2	-	2
Relegados	-	-	-
Expulsados	-	-	-
A Tribunal por delito no terrorista	5	-	5
A Tribunal por delito terrorista	-	-	-
A Tribunal por falta o contravenciones	-	-	-
1.2. Arrestos practicados por Carabineros	193	26	219

Plazo del arresto

Hasta 5 días	193	26	219
Más de 5 días	-	-	-

Destino

Libertad	56	8	64
Relegados	-	-	-
Expulsados	-	-	-
A Tribunal por delito no terrorista	43	2	45
A Tribunal por delito terrorista	-	-	-
A Tribunal por falta o contravenciones	94	16	110

1.3. Arrestos practicados por Investigaciones	18	-	18
--	-----------	----------	-----------

Plazo del arresto

Hasta 5 días	14	-	14
Más de 5 días	4	-	4

Destino

Libertad	9	-	9
Relegados	-	-	-
Expulsados	-	-	-
A Tribunal por delito no terrorista	9	-	9
A Tribunal por delito terrorista	-	-	-
A Tribunal por falta o contravenciones	-	-	-

1.4 Arrestos practicados por otros organismos o por desconocidos

- - -

RESUMEN DE LAS DETENCIONES PRACTICADAS EN SANTIAGO EN EL CURSO DEL AÑO 1983

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total de detenidos	31	119	292	60	524	356	205	401	423	202	148	218	2.979
Plazo del arresto													
Hasta 5 días	28	113	287	46	517	355	205	401	414	202	148	214	2.930
Más de 5 días	3	6	5	14	7	1	--	--	9	--	--	4	49
Destino													
Libertad	14	4	232	40	188	82	50	164	70	18	42	67	971
Relegados	1	--	26	--	--	8	13	--	40	--	26	--	116
Expulsados del país	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
A Tribunal por delito no terrorista	9	32	7	20	269	236	81	96	123	80	12	57	1.041
A Tribunal por delito terrorista	--	--	--	--	--	--	--	--	3	--	--	--	3
A Tribunal por falta o contravenciones	7	83	25	--	47	31	61	141	187	104	66	94	848
Total	31	119	292	60	524	356	205	401	423	202	148	218	2.979
Organismos aprehensores													
1.1. C.N.I.													
1.1.1 Arrestados por C.N.I.	1	--	16	9	1	10	22	--	11	2	2	5	79
1.1.2 Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	1	--	--	--	2	--	13	--	--	--	--	2	18
1.1.3 Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.	2	--	17	9	3	10	35	--	11	2	2	7	98
1.2 Arrestados por Carabineros	28	118	274	38	484	343	170	396	360	186	139	193	2.729
1.3 Arrestados por Investigaciones	1	1	--	11	37	3	--	5	62	13	7	18	148
1.4 Arrestados por otros organismos o por desconocidos	--	--	1	2	--	--	--	--	--	1	--	--	4
Total de arrestados en Santiago	31	119	292	60	524	356	205	401	423	202	148	218	2.979

RESUMEN DE DETENCIONES PRACTICADAS EN PROVINCIAS EN EL CURSO DEL AÑO 1983

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total de detenidos	2	25	84	108	122	219	59	251	351	218	93	26	1.558
Plazo del arresto													
Hasta 5 días.....	2	23	84	108	120	219	59	251	351	217	88	26	1.546
Más de 5 días.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12
Destino													
Libertad.....	2	11	56	45	22	17	7	49	25	30	32	8	304
Relegados.....	2	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	11
Expulsados del país.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11
A. Tribunal por delito no terrorista.....	2	8	20	36	4	32	4	66	134	56	20	2	382
A. Tribunal por delito terrorista.....	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
A. Tribunal por falta o contravenciones.....	2	5	2	27	96	168	48	136	192	132	38	16	960
Total	2	25	84	108	122	219	59	251	351	218	93	26	1.558
Organismos aprehensores													
1.1. C.N.I.													
1.1.1 Arrestados por C.N.I.	2	3	15	19	5	2	2	4	5	25	25	2	105
1.1.2 Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10
1.1.3 Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	2	3	15	19	10	3	4	4	5	25	29	2	115
Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.	2	22	65	88	112	208	59	247	341	192	55	26	1.415
1.2 Arrestados por Carabineros.....	2	2	4	1	2	8	2	4	5	1	9	2	27
1.3 Arrestados por Investigaciones.....	2	2	4	1	2	8	2	4	5	1	9	2	27
1.4 Arrestados por otros organismos o por desconocidos.....	2	2	4	1	2	8	2	4	5	1	9	2	27
Total de arrestados en provincias	2	25	84	108	122	219	59	251	351	218	93	26	1.558

RESUMEN DE DETENCIONES PRACTICADAS EN EL PAIS EN EL CURSO DEL AÑO 1983

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total de detenidos.....	33	144	376	168	646	575	264	652	774	420	241	244	4,537
Plazo del arresto													
Hasta 5 días.....	28	138	371	154	637	574	264	652	765	419	236	240	4,476
Más de 5 días.....	5	8	5	14	9	1	--	--	9	1	5	4	61
Destino													
Libertad.....	16	15	288	85	210	99	57	213	95	48	74	75	1,275
Relegados.....	1	--	34	--	--	10	13	--	40	--	29	--	127
Expulsados del país.....	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
A Tribunal por delito no terrorista.....	9	40	27	56	293	267	85	162	257	138	32	59	1,423
A Tribunal por delito terrorista.....	--	1	--	--	--	--	--	--	3	--	--	--	4
A Tribunal por falta o contravenciones.....	7	88	27	27	143	199	109	277	379	236	106	110	1,708
Total.....	33	144	376	168	646	575	264	652	774	420	241	244	4,537
Organismos aprehensores													
1.1. C.N.I.													
1.1.1 Arrestados por C.N.I.	3	3	31	28	6	12	22	4	16	27	27	5	184
1.1.2 Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	1	--	--	--	7	1	13	--	--	--	4	2	28
1.1.3 Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I. . .	4	3	32	28	13	13	35	4	16	27	31	7	213
1.2 Arrestados por Carabineros.....	26	140	339	126	596	551	229	643	701	378	194	219	4,144
1.3 Arrestados por Investigaciones.....	1	1	4	12	37	11	--	5	57	13	16	18	175
1.4 Arrestados por otros organismos o por desconocidos	--	--	1	2	--	--	--	--	--	2	--	--	5
Total de arrestados en el país.....	33	144	376	168	646	575	264	652	774	420	241	244	4,537

1.5 CUADRO COMPARATIVO DE ARRESTOS EN EL MISMO PERIODO DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS

MES	Detenciones registradas por Departamento Jurídico en Santiago			Detenciones registradas en provincias			Total de detenciones		
	81	82	83	81	82	83	81	82	83
	Enero	35	58	31	26	63	2	61	121
Febrero	16	37	119	37	21	25	53	58	144
Marzo	85	168	292	30	68	84	115	236	376
Abril	47	11	60	14	30	108	61	41	168
Mayo	116	39	524	173	35	122	289	74	646
Junio	26	11	356	9	16	219	35	27	575
Julio	48	53	205	13	1	59	51	54	264
Agosto	19	56	401	8	2	251	27	58	652
Septiembre	19	55	423	14	47	351	33	102	774
Octubre	14	143	202	26	31	218	40	174	420
Noviembre	69	20	148	27	11	93	96	31	241
Diciembre	15	194	218	23	43	26	38	237	244
TOTAL	509	845	2.979	400	368	1.558	909	1.213	4.537

1.6 CUADRO COMPARATIVO DE ARRESTOS PRACTICADOS EN MANIFESTACIONES COLECTIVAS

MES	Arrestos Individuales						Arrestos practicados en manifestaciones colectivas						Total de arrestos								
	81		82		83		81		82		83		81		82		83				
	Stgo.	Prov.	Tot.	Stgo.	Prov.	Tot.	Stgo.	Prov.	Tot.	Stgo.	Prov.	Tot.	Stgo.	Prov.	Tot.	Stgo.	Prov.	Tot.			
Enero	61	23	7	30	29	2	31	-	36	56	91	2	-	2	61	58	63	121	31	2	33
Febrero	53	6	17	23	3	11	14	-	31	4	35	116	14	130	53	37	21	58	119	25	144
Marzo	115	18	20	38	44	30	74	-	150	48	198	248	54	302	115	168	68	236	292	84	376
Abril	61	9	30	39	32	45	77	-	2	-	2	28	63	91	61	11	30	41	60	108	168
Mayo	50	24	8	32	19	22	41	239	15	27	42	505	100	605	289	39	35	74	524	122	646
Junio	35	11	16	27	21	28	49	-	-	-	-	335	191	256	35	11	16	27	356	219	575
Julio	46	15	1	16	36	8	44	15	38	-	38	169	51	220	61	53	1	54	205	59	264
Agosto	27	15	2	17	10	9	19	-	41	-	41	391	242	633	27	56	2	58	401	251	652
Septiembre	33	22	12	34	78	52	131	-	33	35	68	344	299	643	33	55	47	102	423	351	774
Octubre	31	5	6	11	37	39	76	9	138	25	163	165	179	344	40	143	31	174	202	218	420
Noviembre	96	13	6	19	36	53	89	-	7	5	12	112	40	152	66	20	11	31	148	93	241
Diciembre	38	12	14	26	84	6	90	-	182	29	211	134	20	154	38	194	43	237	218	26	244
TOTAL	646	173	139	312	430	305	735	263	672	229	901	2.549	1.253	3.802	909	845	368	1.213	2.979	1.558	4.537

1.7 ARRESTOS EN PROVINCIAS (ANÁLISIS POR REGIONES)

	Mes de diciembre de 1983			Total acumulado en 1983		
	Individuales	Colectivos	Total	Individuales	Colectivos	Total
1a. Región (Tarapacá).....	-	-	-	14	31	45
2a. Región (Antofagasta).....	-	-	-	1	35	36
3a. Región (Atacama).....	-	-	-	6	19	25
4a. Región (Coquimbo).....	-	5	5	19	7	26
5a. Región (Valparaíso).....	-	-	-	104	219	323
6a. Región (Bdo. O'Higgins).....	-	-	-	14	45	59
7a. Región (Maule).....	-	10	10	10	79	89
8a. Región (Bío-Bío).....	4	-	4	84	329	413
9a. Región (La Araucanía).....	2	5	7	5	136	141
10a. Región (Los Lagos).....	-	-	-	47	254	301
11a. Región (Aysén).....	-	-	-	1	-	1
12a. Región (Magallanes).....	-	-	-	-	99	99
TOTAL.....	6	20	26	305	1.253	1.558

1.8 DESENLACE DE LOS ARRESTOS PRACTICADOS POR SIMPLE RESOLUCION ADMINISTRATIVA SIN INTERVENCION DE TRIBUNAL ALGUNO
(Comprende los arrestos practicados en Santiago registrados en la Vicaría).

AÑO 1983	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
1. Total de arrestos en el mes	31	119	292	60	524	356	205	401	423	202	148	218	2.979
2. Libres sin cargo alguno	14	4	232	40	188	82	50	184	70	18	42	67	971
3. Relegados por simple resolución administrativa	1	-	28	-	-	8	13	-	40	-	26	-	116
4. Expulsados por simple resolución administrativa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	15	4	260	40	188	90	63	184	110	18	68	67	1.067
PORCENTAJES (%/o)	48,39	3,36	89,04	66,67	35,88	25,28	30,73	40,90	26,00	8,91	45,95	30,74	36,49
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	5	22	5	4	205	196	66	77	92	71	8	44	795
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	7	83	25	-	47	31	61	141	187	104	68	84	848
8. Sub-total 6 + 7	12	105	30	4	252	227	127	218	279	175	76	138	1.643
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7)	27	109	290	44	440	317	190	382	389	193	144	205	2.730
PORCENTAJES (%/o)	87,10	91,60	99,32	73,33	83,97	89,04	92,68	95,16	91,96	95,54	97,30	94,04	91,65
10. Acusados ante tribunales encargados reos	4	10	2	16	84	39	15	19	34	9	4	13	249
PORCENTAJES (%/o)	12,90	8,40	0,68	26,67	16,03	10,96	7,32	4,74	8,04	4,46	2,70	5,96	8,35
TOTAL DE ARRESTOS EN EL MES	31	119	292	60	524	356	205	401	423	202	148	218	2.979

1.8.1 DESENLACE DE LOS ARRESTOS PRACTICADOS POR SIMPLE RESOLUCION ADMINISTRATIVA SIN INTERVENCION DE TRIBUNAL ALGUNO
 (Comprende los arrestos practicados en provincias conocidos por la Unidad de Coordinación Nacional).

ANO 1963	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
1. Total de arrestos en el mes	2	25	84	108	122	219	59	251	351	218	93	26	1,558
2. Libres sin cargo alguno	2	11	56	45	22	17	7	49	25	30	32	8	304
3. Relegados por simple resolución administrativa	-	-	6	-	-	2	-	-	-	-	3	-	11
4. Expulsados por simple resolución administrativa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno													
ante los tribunales	2	11	62	45	22	19	7	49	25	30	35	8	315
PORCENTAJES (0/o)	100,00	44,00	73,81	41,87	18,03	8,68	11,86	19,51	7,12	13,76	37,83	30,77	20,22
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	-	8	8	20	-	13	1	36	74	30	3	-	193
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	-	5	2	27	96	168	48	136	192	132	38	16	860
8. Sub-total 6 + 7	-	13	10	47	96	181	49	172	266	162	41	16	1,053
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7)	2	24	72	92	118	200	56	221	291	192	76	24	1,368
PORCENTAJES (0/o)	100,00	96,00	85,71	85,19	96,72	91,32	94,92	88,05	82,91	88,07	81,72	92,31	87,81
10. Acusados ante tribunales encargados reos	-	1	12	16	4	19	3	30	60	26	17	2	190
PORCENTAJES (0/o)	-	4,00	14,29	14,81	3,28	8,68	5,08	11,95	17,00	11,93	18,28	7,69	12,19
TOTAL DE ARRESTOS EN EL MES	2	25	84	108	122	219	59	251	351	218	93	26	1,558

1.8.2 DESENLACE DE LOS ARRESTOS PRACTICADOS POR SIMPLE RESOLUCION ADMINISTRATIVA SIN INTERVENCION DE TRIBUNAL ALGUNO

(Comprende los arrestos practicados en el país)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
1. Total de arrestos en el mes	33	144	376	168	646	575	264	652	774	420	241	244	4,537
2. Libres sin cargo alguno	16	15	288	85	210	99	57	213	95	48	74	75	1,275
3. Relegados por simple resolución administrativa	1	-	344	-	-	10	13	-	40	-	28	-	127
4. Expulsados por simple resolución administrativa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	17	15	322	85	210	109	70	213	135	48	103	75	1,402
PORCENTAJES (0/o)	51,52	10,42	85,64	50,50	32,51	18,96	26,52	32,67	17,44	11,43	42,74	30,74	30,91
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	5	30	13	24	205	200	67	113	166	101	11	44	988
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	7	88	27	27	143	199	109	277	379	236	106	110	1,708
8. Sub-total 6 + 7	12	118	40	51	348	408	176	390	545	337	117	154	2,696
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7)	29	133	362	136	558	517	246	603	680	365	220	229	4,068
PORCENTAJES (0/o)	87,88	92,36	96,28	80,95	86,38	89,91	93,18	92,48	87,86	91,67	91,29	93,86	90,33
10. Acusados ante Tribunales encargados reos	4	11	14	32	88	58	18	49	94	35	21	15	439
PORCENTAJES (0/o)	12,12	7,64	3,72	19,05	13,62	10,09	6,82	7,52	12,14	8,33	8,71	6,14	9,67
TOTAL DE ARRESTOS EN EL MES	33	144	376	168	646	575	264	652	774	420	241	244	4,537

1.9 DETENIDOS EN EL PAIS QUE HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICION DE UN TRIBUNAL
ACUSADOS POR AUTORIDADES JUDICIALES DE DELITOS DE CARACTER TERRORISTA

MES	Número de detenidos en el mes			Procesados en Tribunales			Acusados de delitos de carácter terrorista		
	Santiago	Provincias	Total	Santiago	Provincias	Total	Santiago	Provincias	Total
Enero	31	2	33	4	-	4	-	-	-
Febrero	119	25	144	10	1	11	-	1	1
Marzo	292	84	376	2	12	14	-	-	-
Abril	60	108	168	16	16	32	-	-	-
Mayo	524	122	646	84	4	88	-	-	-
Junio	366	219	575	39	19	58	-	-	-
Julio	205	89	284	15	3	18	-	-	-
Agosto	401	251	652	19	30	49	-	-	-
Septiembre	423	351	774	34	60	94	3	-	3
Octubre	202	218	420	9	26	35	-	-	-
Noviembre	148	93	241	4	17	21	-	-	-
Diciembre	218	26	244	13	2	15	-	-	-
TOTAL	2.979	1.558	4.537	249	190	439	3	1	4
PORCENTAJES (%)	(100)	(100)	(100)	(8,35)	(12,19)	(9,67)	(0,11)	(0,07)	(0,09)

2. AMEDRENTAMIENTOS

2.1. Casos de amedrentamientos en el mes de diciembre en Santiago 26

2.2. Cuadro comparativo de casos de amedrentamiento en el mismo período de los últimos tres años en Santiago.

Mes	1981	1982	1983
Enero	21	4	4
Febrero	5	8	6
Marzo	7	14	10
Abril	13	6	8
Mayo	20	5	17
Junio	6	16	18
Julio	19	5	22
Agosto	5	5	67
Septiembre	8	15	5
Octubre	6	19	10
Noviembre	23	4	19
Diciembre	40	24	26
Total	173	125	216

3. APREMIOS ILEGITIMOS

(Tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes)

3.1. Casos de detenidos que han denunciado apremios en Santiago (x) 4

3.2. Cuadro comparativo de denuncias por apremios ilegítimos en el mismo período de los últimos tres años.

Mes	1981	1982	1983
Enero	—	7	6
Febrero	2	3	9
Marzo	10	6	2
Abril	2	4	13
Mayo	11	9	2
Junio	2	4	8
Julio	6	—	14
Agosto	3	3	1
Septiembre	10	6	5
Octubre	2	4	5
Noviembre	13	3	8
Diciembre	7	8	4
Total	68	57	77

(x) Se refiere a denuncias formalizadas por las víctimas ante Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (en Santiago)

Nota. Hasta el mes de septiembre incluye sólo denuncias formalizadas ante Tribunales; a partir de octubre incluye además denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

	Mayo	Junio	Julio	Agost.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
4.1. Con resultado de muerte	1	1	—	12	2	3	3	2	24
4.2. Con resultado de lesiones	5	10	9	134	103	182	64	66	578
4.3. Con resultado de daños en bienes materiales	1	—	32	45	12	9	—	—	99

5. RECURSOS DE AMPARO EN SANTIAGO

Mes	Por personas detenidas		Recursos preventivos		Recurso por exiliados		Total	
Enero	10	(22)	5	(5)	3	(3)	18	(30)
Febrero	12	(32)	6	(8)	—	(---)	18	(40)
Marzo	64	(138)	8	(8)	1	(1)	73	(147)
Abril	24	(32)	4	(5)	—	(---)	28	(37)
Mayo	88	(321)	6	(9)	—	(---)	94	(330)
Junio	76	(149)	8	(8)	—	(---)	84	(157)
Julio	54	(126)	17	(19)	—	(---)	71	(145)
Agosto	73	(222)	10	(13)	2	(2)	85	(237)
Septiembre	91	(158)	13	(18)	2	(2)	106	(178)
Octubre	24	(37)	10	(11)	11	(11)	45	(59)
Noviembre	29	(76)	9	(19)	11 (*)	(3.559)	49	(3.654)
Diciembre	38	(77)	7	(24)	7	(8)	52	(109)
TOTAL	583	(1.390)	103	(147)	37	(3.580)	723	(5.123)

Total en el mismo período en:

1981	256	(426)	93	(147)	19	(26)	368	(599)
1982	257	(491)	34	(79)	14	(18)	305	(588)

Nota: Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

(*) En el mes de noviembre se presentó un Recurso de Amparo Masivo en favor de 3.549 exiliados.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Año	Provincias	Santiago	Total
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
Totales	203	432	635

Nota: La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriores corresponden a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS EN 1983 (practicadas por orden del Ministerio del Interior)

Lugar de Origen	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Santiago	1	—	28	—	—	8	13	—	40	—	26	—	116
Provincias	—	—	6	—	—	2	—	—	—	—	3	—	11
Total	1	—	34	—	—	10	13	—	40	—	29	—	127

7.1. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1982.

Lugar de Origen	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Santiago	3	—	1	—	2	1	2	2	5	—	3	23	42
Provincias	—	5	4	—	—	1	—	—	6	3	3	2	24
Total	3	5	5	—	2	2	2	2	11	3	6	25	66

7.2. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1981.

Lugar de Origen	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Santiago	5	1	5	6	9	1	1	—	—	1	1	1	31
Provincias	6	10	—	1	6	—	—	—	1	4	1	—	29
Total	11	11	5	7	15	1	1	—	1	5	2	1	60

8. PROCESADOS Cifras al último día de diciembre de 1983.
(Clasificados según asiento de los tribunales que los procesan).

	Santiago	Provincias	Total
En cárcel	56	45	101
En libertad bajo fianza	116	165	281
Total	172	210	382

9. CONDENADOS Cifras al último día del mes de diciembre de 1983.
(Clasificados según asiento de los tribunales que impusieron las condenas).

	Santiago	Provincias	Total
Cumpliendo condena en cárcel	12	15	27
Cumpliendo condena de relegación	3	—	3
Condenados con pena remitida bajo control de Patronato de Reos	25	31	56
Cumpliendo condena de extrañamiento	5	2	7
Condenados declarados en rebeldía de cumplimiento de pena	3	5	8
Total	48	53	101

10. Prisioneros en cárceles, procesados y condenados por delitos políticos.
(Cifras al último día de cada mes del año en curso)

En proceso	31.1.	28.2.	31.3.	30.4.	31.5.	30.6.	31.7.	31.8.	30.9	31.10.	30.11.	31.12.
Santiago	48	53	43	56	133	69	37	43	52	62	50	56
Provincias	75	70	61	64	68	58	54	58	60	60	45	45
Total procesados en cárceles	123	123	104	120	201	127	91	101	112	122	95	101
Condenados												
Santiago	9	9	11	11	11	12	11	11	13	11	12	12
Provincias	1	1	16	16	20	20	21	17	17	17	15	15
Total condenados en cárceles	10	10	27	27	31	32	32	28	30	28	27	27

**Total de
Prisioneros**

Santiago	57	62	54	67	144	81	48	54	65	73	62	68
Provin- cias	76	71	77	80	88	78	75	75	77	77	60	60
En el país	133	133	131	147	232	159	123	129	142	150	122	128

11. EXILIADOS

11.1. Casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico
en el mes de diciembre de 1983 47

11.2. Cuadro comparativo de casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el
mismo período de los últimos tres años.

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agos.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
1983	32	23	36	20	20	15	47	35	29	55	42	47	401
1982	7	3	14	10	9	14	10	5	10	14	69	15	180
1981	10	23	29	20	4	8	19	17	12	16	12	9	179

11.3. Solicitudes de reconsideración de medidas de prohibición de ingreso
presentadas en diciembre 16

Otras gestiones

